

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 109**

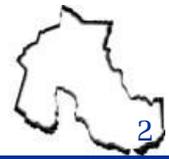
## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-**  
**LEY N° 6414.-****"DE ADHESIÓN AL TÍTULO II DE LA LEY NACIONAL N° 27.743 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS"**

**ARTÍCULO 1.- ADHESIÓN.** La Provincia de Jujuy adhiere al Régimen de Regularización de Activos, dispuesto por el Título II de la Ley Nacional N° 27.743, con los alcances establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 2.- SUJETOS.** Los sujetos que adhieran al régimen establecido en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 gozarán de los beneficios que se detallan en los Artículos siguientes.

**ARTÍCULO 3.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.** Quedan liberados:

- Del pago del impuesto que se hubiera dejado de abonar sobre las operaciones que originaron los fondos con el que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados en los términos del Apartado 2 del Inciso c) del Artículo 34 de Ley Nacional N° 27.743. En el caso de contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del régimen del Convenio Multilateral, la liberación se calculará en función del coeficiente unificado correspondiente al período fiscal comprendido en la referida liberación. Tratándose de regímenes especiales del Convenio Multilateral, se calculará considerando la base atribuible a la Provincia de Jujuy, correspondiente al período fiscal comprendido en dicha liberación. Quedan excluidos de lo establecido en el presente Inciso los sujetos que se encuentren en proceso de fiscalización determinación, o discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro, respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Del pago de intereses, recargos y multas por infracciones por incumplimiento a los deberes formales y materiales que pudieran corresponder en relación al impuesto dejado de ingresar conforme lo previsto en el Inciso a) del presente Artículo.
- De toda acción penal por delitos previstos en la Ley Nacional N° 27.430 (Artículo 279 "Régimen Penal Tributario") o delitos comunes que pudiera corresponder, conforme lo prescripto por el Artículo 34 Inciso b) de la Ley Nacional N° 27.743.
- Del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los depósitos que se efectúen en los términos del Artículo 26 de la Ley Nacional N° 27.743 en cuentas abiertas, cualquiera sea su naturaleza o especie, en bancos y entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y modificatorias.

**ARTÍCULO 4.- IMPUESTO DE SELLOS.** Quedan liberados del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones celebradas y/o realizadas que se originen o deriven del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743.

**ARTÍCULO 5.- SECRETO FISCAL.** El acogimiento al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743, así como toda la información y documentación aportada, las consultas que se efectúen y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicho acogimiento, están alcanzados y amparados por el secreto fiscal establecido en el Artículo 141 del Código Fiscal vigente, Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS.** La pérdida de los beneficios previstos en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o sus normas reglamentarias, provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios dispuestos por la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.- EXCLUSIÓN.** Los pagos efectuados o incluidos, en planes de facilidades de pagos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, quedarán firmes y no darán lugar a repetición, devolución, compensación y/o acreditación, invocando los beneficios que por la presente Ley se establecen.

**ARTÍCULO 8.- REGLAMENTACIÓN.** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias y establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.- INVITACIÓN.** Invítase a las Municipalidades y Comunas Municipales a adherir a la presente norma.

**ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.** El presente régimen tendrá igual vigencia que el establecido por el Título II de la Ley Nacional N° 27.743.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Septiembre de 2024.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

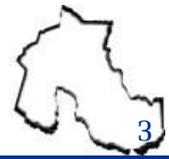
Alberto Bernis  
Presidente

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-****EXPTE. N° 200-268/2024.-****CORRESP. A LEY N° 6414.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-**  
**LEY N° 6415.-**



**REGLAMENTACION LEY N° 6116 "SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD PARA EXTRANJEROS"**

**ARTÍCULO 1.-** Establécese el cobro de aranceles en los centros de salud y hospitales públicos provinciales a los extranjeros residentes transitorios y precarios de conformidad a las categorías que establece la Ley Nacional N° 25.871 de Migraciones.

**ARTÍCULO 2.-** En caso de emergencia médica que implique riesgo para la vida del paciente, la atención médica deberá ser garantizada, no quedando, en ningún caso, supeditada al pago de arancel alguno.

El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, arbitrará con posterioridad los medios necesarios para percibir los gastos ocasionados del propio ciudadano extranjero o a través de su país de origen.

**ARTÍCULO 3.-** A los efectos de poder garantizar la atención en los centros de salud y hospitales públicos provinciales en los casos no contemplados en el Artículo 2, tanto los residentes transitorios como los precarios deberán solventar las erogaciones que la atención demande a través de un seguro de salud que cubra la misma en el ámbito local o, ante la falta de este, por sí mismos.

**ARTÍCULO 4.-** El arancelamiento de los servicios públicos médico-asistenciales para extranjeros se regirá por los valores vigentes establecidos en el nomenclador arancelario del Instituto de Seguros de Jujuy.

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para poner a disposición del usuario extranjero la contratación del seguro de salud y/o pago de las prestaciones médico-asistenciales a través de los medios de pago disponibles.

**ARTÍCULO 6.-** Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, quien queda facultado a llevar a cabo todas las acciones y dictar la normativa necesaria para su plena operatividad.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 Septiembre de 2024.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-269/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6415.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-**

**LEY N° 6416.-**

**"COLOCACIÓN DE PICTOGRAMAS DE ACCESIBILIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS"**

**ARTÍCULO 1.-** Establécese a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros que cumplen el servicio de líneas regulares del transporte público de carácter provincial, el deber de utilizar y colocar, a su cargo en las unidades automotoras, pictogramas que se encuentren afectadas al Servicio de Líneas Regulares de Transporte, pictogramas que faciliten la accesibilidad de información a personas con discapacidad que manifiestan dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal.-

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo deberá diseñar y proporcionar los modelos de pictogramas de señalización que faciliten la anticipación y comprensión del entorno, a efectos de ser utilizados por las empresas y colocados en las unidades, terminales de ómnibus, paradas de colectivos y cualquier espacio en el que proceda la utilización del transporte público de pasajeros.-

**ARTÍCULO 3.-** Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Septiembre de 2024.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-270/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6416.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado y pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Salud y Ministerio de Educación para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-**  
**LEY N° 6417.-**

**"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6412"**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el Artículo 8 de la Ley N° 6412 "Modificación de la Ley N° 4394 - De Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento", que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 8: IMPEDIMENTO PARA ADJUDICAR:** No podrán ser adjudicatarios:

- a) Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal vinculados a la aplicación de la presente Ley y hasta un (1) año después del cese de sus funciones;
- b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en quiebra o en convocatoria con pagos pendientes y que no hayan sido rehabilitadas;
- c) El cónyuge, conviviente y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de las personas mencionadas en el Inciso a), así como sus socios comerciales;
- d) Las personas humanas o jurídicas que hayan sido adjudicatarias de lotes fiscales rurales;
- e) Las personas humanas mencionadas en los Incisos a) y c), que participen en los órganos de Administración, Dirección o Fiscalización de las personas jurídicas indicadas en los Incisos b) y d);
- f) Las personas humanas o jurídicas que sean representadas, patrocinadas o asesoradas por las personas mencionadas en los Incisos a) y c)."

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Setiembre de 2024.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-271/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6417.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1293-S/2024.-**

**EXPTE. N° 714-1396/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocido el adicional por permanencia en Servicio de Guardia del 30% sobre la categoría de ingreso a la Dra. Bustos, Rita María Patricia, CUIL 27-24324954-1, categoría 24 Horas Semanales Ley N° 5498/05. Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O. R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 30 de junio 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el pago del adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Bustos, Rita María Patricia correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, por el periodo comprendido del 30 de junio de 2.011 hasta el 30 de diciembre de 2.016.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1301-S/2024.-**

**EXPTE. N° 723-530/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:





Septiembre, 25 de 2024.-

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****TRANSFIERASE:****DE: U. de O.: R6 Secretaría de Salud**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

**A: U. de O.: R6-01-12 Hospital San Miguel**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designada en carácter interino a la Odontóloga Andrea Dalila Nieto, CUIL N° 27-26880075-7 en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4135 y su Modificatoria Ley N° 4418, en la U. de O. R6-01- 12 Hospital San Miguel, a partir del 10 de abril de 2023 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demanda el cumplimiento del presente trámite, se atendió con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2023 – LEY N° 6325:**

La partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-12 Hospital San Miguel. -

**EJERCICIO 2024 – LEY N° 6371:**

La partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. Unidad de Organización R6-01-12 Hospital San Miguel.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1311-S/2024.-****EXPT.E. N° 723-991/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****U. de O.: R6-01-11 "Hospital Dr. Oscar Orias"****SUPRIMASE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 Modif. N° 4418	
Total	1

**CREASE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 Modif. N° 4418	
Total	1

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designado en carácter de interino al Dr. Euclides José López Rojas, CUIL N° 20-95968771-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, modificada por Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médico en la Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Doctor Oscar Orias, a partir del 07 de marzo 2023 y hasta tanto se efectúe el correspondiente Llamado a concurso.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2024**

La partida Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1350-S/2024.-**

**EXPTE. N° 714-2320/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada de Expediente N° 714-2320/2021 Caratulado: "CPDE. A: NOTA DE DIVISIÓN PERSONAL - SOLICITA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOZCA EL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DEL ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO QUE REGISTRA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO CON FUNCIONES EFECTIVAS EN ESTE NOSOCOMIO", cuando la misma corresponda previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete. He Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1356-S/2024.-**

**EXPTE. N° 715-00669/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-00669/22 caratulado: "TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO A FAVOR DE CRUZ ELIZABETH CELIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete. de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1400-S/2024.-**

**EXPTE. N° 723-1133/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la agente Elena Dominga Brizuela, CUIL N° 27-12798947-3, en el cargo categoría D-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 y su modificatoria Ley N° 6273, de la U. de O. R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir de la fecha del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371:

**EJERCICIO 2024- Ley N° 6371:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1453-S/2024.-**

**EXPTE. N° 714-133/2023.-**





**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-133/2023, caratulado: "CPDE. A: NOTA DEL AGENTE CHAVEZ SANDRO VÍCTOR SOLICITA EL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A PARTIR DEL 02/01/2023.-", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "03-10-15-01-26 para el Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1466-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-1057/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-1057-22, caratulado: "SR. LAMAS LUCIO DNI. 13.427 658 JUBILADO S/HABERES ADEUDADOS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3- 10-15-1-26-0 P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1476-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-092/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la prescripción del crédito por reintegro de haberes de situación pasiva, que tramita por Expte. 1414-092/2023 del CABO YOLANDA CAROLINA RAMOS, D.N.I. N° 32.367.395, LEGAJO N° 17.797, por las consideración expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1483-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-2101/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB OFICIAL MAYOR SERGIO - FRANCISCO BENITEZ D.N.I. N° 22.312.94, LEGAJO N° 13.661, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del SUB OFICIAL MAYOR SERGIO FRANCISCO BENITEZ, D.N.I. N° 22.312.943, LEGAJO N° 13.661, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° Inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

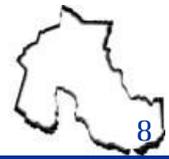
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1486-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-2178/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-**



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que sucesivamente se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Mayor	PEDRO ALEJANDRO BARRERA	Legajo N° 13.197
02	Sub Oficial Principal	DIEGO ORLANDO MERCADO	Legajo N° 14.191
03	Sargento Ayudante	JAVIER OMAR GUERRA	Legajo N° 13.848
04	Sargento Ayudante	JOSE LUIS HERRERA	Legajo N° 14.129
05	Sargento Ayudante	FLAVIA ROMINA ARENAS	Legajo N° 14.159
06	Sargento Ayudante	DANIEL MARCELO JEREZ	Legajo N° 14.250
07	Sargento Ayudante	ALBERTO OMAR LAMAS,	Legajo N° 14.252
08	Sargento Ayudante	RAFAEL NAZARIO QUISPE	Legajo N° 14.265
09	Sargento Primero	CESAR AUGUSTO NEGRETE	Legajo N° 14.258
10	Sargento Primero	EDUARDO EMILIO ZAMORA GOMEZ	Legajo N° 14.276

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1487-MS/2024.-****EXPTE. N° 1414-2183/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SONIA MABEL MARCOS, D.N.I. N° 24.504.102, Legajo N° 13.658**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SONIA MABEL MARCOS, D.N.I. N° 24.504.102, Legajo N° 13.658**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 15 Inc. de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1521-S/2024.-****EXPTE. N° 714-3010/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adecuase al Sr. Wilfredo David Mercado Cazón, CUIL N° 2092760387-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371:

**EJERCICIO 2024- Ley N° 6371:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-23" Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. –

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. –

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1554-E/2024.-****EXPTE. N° 1061-236/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**



**ARTICULO 1°.-** Téngase por creada, a partir del ciclo lectivo 2023, la Escuela Primaria N° 473 de Primera Categoría, Jornada Simple, CUE N° 3901104-00, ubicada en el Barrio Papa Francisco de la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, conforme a los motivos expuestos en el exordio.  
**ARTÍCULO 2°.-** Asignase a la Escuela Primaria N° 473 creada en el Artículo 1°, el CUE N° 3801104-00 de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-  
**ARTÍCULO 3°.-** Téngase por asignada, para el funcionamiento de la Escuela Primaria N° 473, la siguiente planta funcional:

- Un (01) cargo -----Director de 1° Categoría, Jornada Simple
- Un (01) cargo -----Vicedirector de 1° Categoría, Jornada Simple
- Dos (02) cargos----- --Secretaría Docente, Jornada Simple
- Catorce (14) cargos----- Maestro de Grado, Jornada Simple
- Dos (02) cargos -----Profesor de Educación Física, Jornada Simple
- Dos (02) cargos -----Maestro Especial de Lengua Extranjera (Inglés), Jornada, Simple.
- Seis (06) cargos----- Maestro Especial (02 de Educación Musical 02 de Expresión Plástica y 02 de Expresión Corporal), Jornada Simple.

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demanda el funcionamiento de la Escuela Primaria N° 473 es atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1556-JG/2024.-**  
**EXPTE. N° 200-263/24.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Desígnese, a partir del 2 de setiembre de 2024, Director Provincial de Prensa y Medios de Comunicación de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, **el señor NORBERTO EDGARDO MACHACA, D.N.I. N° 23.946.235.-**  
**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2-E-JUJ-GOB/2024.-**  
**EXPTE. N° 2024-00052842- -JUJ-MHF.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 SEP. 2024.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Desígnase, a partir del 1° de agosto de 2024, Coordinadora Ejecutiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la C.P.N. Mariana Rosalía Blasquez, DNI 21.665.534, con una remuneración equivalente a Director del Poder Ejecutivo.-  
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Oficina Anticorrupción para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
 GOBERNADOR

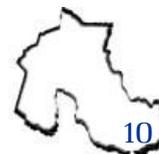
**RESOLUCION N° 000374-MS/2024.-**  
**EXPTE. N° 1414-307/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2024.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO AL CABO JAVIER MATIAS CHOQUE, D.N.I. N° 33.173.283, Legajo N° 19.416,** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40 inc. f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-  
**ARTICULO 3°.-** Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro  
 Comisario General @  
 Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 2804-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1090-1547/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniégame la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera Tecnicatura Superior en Podología del Instituto de Educación Superior Trascender, para la cohorte 2024, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese a la Sra. María Angélica Brito, Gerente del Instituto de Educación Superior Trascender, los términos de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a conocimiento y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 94-E-JUJ-MPEM/2024/2024.-**

**EXPTE. N° 2024-00037388- -JUJ-MPEM.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el texto del Convenio Marco a suscribirse con la Auditoría General de la Provincia, que establece las condiciones de envío y acceso digital a expedientes administrativos electrónicos y pedidos de informes, que consta en el Anexo Único como parte de la presente Resolución, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con intervención de Jefatura de Despacho, remítase copia autenticada de la presente a la Auditoría General de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente. Pase para conocimiento a la Secretaría de Gobierno Abierto. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina  
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 108-E-JUJ-MPEM/2024.-**

**EXPTE. N° 00058321- -JUJ-MPEM.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2024.-**

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilítense la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA a partir del 01 de setiembre de 2024 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

**ARTÍCULO 4°.-** Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina  
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 144-MAyCC/2024.-**

**EXPTE. N° 1100-53/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valoración Energética, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy aprobado por Decreto N° 7196-A-2018 y por Ley Provincial N° 0684, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversión de los Pliegos Licitatorios de las presentes actuaciones y la Resolución N° 187/2017-MA, de creación de la Unidad de Implementación del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la provincia de Jujuy, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto 8339-AyCC/2023 se autorizó al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la "Construcción de la Mini Estación de Transferencia (M.E.T.) CAIMANCITO – Proyecto Girsu-BEI- Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224";

Que, en virtud de la mentada autorización, y la documentación incorporada en autos, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático realizó el correspondiente Llamado a Licitación Pública de conformidad a la normativa legal vigente no obstante mediante Resolución N°018-MAyCC/2024 de fecha 05 de febrero de 2024 se declaró fracasada la Licitación Pública Nacional N°03/2023 tramitada en Expte. 1100-159/2023 atento a que la única oferta presentada resultó inconvenciente;

Que, en las presentes actuaciones se solicita por parte de la Coordinación de la Unidad de Implementación de Proyecto la formación de nuevo expediente para iniciar el trámite del nuevo Llamado a Licitación correspondiente a la Obra Construcción de la Mini Estación de Transferencia (M.E.T.) CAIMANCITO;





Que, se adjunta documentación referente a la NO OBJECCIÓN por parte del BEI, Copia de Expediente N°1100-61-2024, donde se gestionó ante el Sr. Ministro de Hacienda y Sr. Jefe de Gabinete, la excepción prevista en el Decreto Acuerdo N° 101-JG-2023, Informe presupuestario por un monto de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILONES MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 60/100 CTVS, (\$6.840.290.215,60) Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de Construcción e Instalación, Anexos, Documentos de Licitación;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este ministerio efectúa intervención de competencia en la que postula que corresponde la intervención de Fiscalía de Estado organismo que luego de analizar postula que “ En relación al procedimiento de contratación que se impulsa en estos obrados, debemos destacar que el mismo constituye una modalidad especial de selección de oferentes, en el marco del Contrato de Financiación suscripto oportunamente entre el Estado provincial y el Banco Europeo de Inversión (BEI) conforme legislación detallada...En este orden de ideas, el Organismo Ejecutor (OE) es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático...En estos obrados se ha acreditado el fracaso de la anterior convocatoria..., En este contexto, se ha preparado la documentación legal, técnica y financiera para llevar adelante esta selección de oferente, destacando que se trata de una Licitación abierta a todos los interesados, razón por lo cual, no se aplica la preferencia establecida por la Ley de Compre Jujueño N° 5185 y todo el proceso administrativo, debe efectuarse en base a los documentos de la licitación (DDL)...Por los argumentos vertidos, no se formulan observación a la documentación adjunta a los efectos de la ejecución de la obra pública denominada MINI ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA CAIMANCITO-PROYECTO GIRSU.BEI, a cargo del organismo ejecutor Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.”

Que, con posterioridad mediante informe presupuestario complementario el que es efectuado la Asistencia Técnica del proyecto se procede a actualizar el monto indicativo del contrato el que queda previsto en la suma de PESOS SEIS MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 6.005.450.000,00);

Que, en cumplimiento de los plazos estipulados en los respectivos Pliegos resulta necesario conformar la comisión de Pre adjudicación para que evalúen las ofertas presentadas;

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- LLÁMESE** a Licitación Pública Nacional N°01/2024 para la “Construcción de la Mini Estación de Transferencia (M.E.T.) CAIMANCITO – Proyecto Girsu-BEI- Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224”, con un Presupuesto Oficial de **PESOS SEIS MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 6.005.450.000,00)**, de conformidad a los argumentos expresados en el exordio de la presente. -

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Cómputos, Anexos, Presupuesto y toda documentación Legal, Técnica, Económica y Financiera incorporada en autos. -

**ARTÍCULO 3°.- CONSTITUIR** la Comisión de Evaluación de las Ofertas para la Licitación Pública Nacional para la obra referenciada en artículo 1° de la presente. La Comisión tendrá como objetivo analizar las ofertas recibidas, efectuar análisis comparativos de las mismas, aplicar en el proceso de evaluación las pautas establecidas en el respectivo Pliego Licitatorio y emitir dictamen para la adjudicación.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión de Evaluación de las Ofertas estará integrada por la Lic. Melisa Joubert D.N.I. N° 26.402.877, el C.P.N. Darío Mendoza, D.N.I. N° 26.908.170, la Arq. Alicia Fabiana Espinoza, D.N.I. N° 26.793.566, el Arq. Martín Horacio Vercellone D.N.I. N° 22.035.697, la Abog. Roxana Mabel Arias D.N.I. N° 23.946.438 y el Abog. Julio Agustín Pardo de Figueroa, D.N.I. N° 27.669.894.

**ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial la culminación del trámite administrativo de gestión presupuestaria que se encuentra sustanciando por expediente N° EX2024-000010508-JUJ-SDG#MA W1 SOLICITUD DE CREACION DE PARTIDAS INFRAESTRUCTURA -MET CAIMANCITO. -

**ARTÍCULO 6°.- FIRMADO**, regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los designados en el Art. 4° de la presente. Tome Razón Fiscalía de Estado. Cumplido, archívese

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

23/25/27 SET. S/C.-

**RESOLUCION N° 272-SBvDS/2024.-**

**Expte. N° 1102-332-C-2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2024.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-332-C-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-108- C-2024 Iniciado por Casasco Marcelo Guillermo Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “CASASCO”.

Las actuaciones del Expte. 1102-108- C-2024 Iniciado por Casasco Marcelo Guillermo Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “CASASCO”.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “ ... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “ ... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado”, las virtuales “ ... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática,





garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinarán las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Públicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente..

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. –

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. –

**Por ello;**

**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. MARCELO GUILLERMO CASASCO en carácter de propietario de la finca denominada “CASACO”, correspondiente a los Padrones B-3052, Padrón B-2199, Padrón B-1478, Padrón B-2556, ubicada en el Dsto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

**ARTICULO 2°:** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. el día 03 de octubre de 2024, a horas 09:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de Aguas Calientes, al Centro Integrador Comunitario (CIC), ubicado en la municipalidad de Aguas Calientes, su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorríti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 03 de octubre de 2024, a horas 09:00. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.

**ARTICULO 3°:** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°:** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. –

**ARTICULO 6°:** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 02 de octubre de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorríti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 7°:** Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígrfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

**ARTICULO 8°:** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

Lic. Ana Cristina Rodriguez  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

**ANEXO I**  
**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**





**ARTICULO 1°:** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. MARCELO GUILLERMO CASASCO en carácter de propietario de la finca denominada "CASACO", correspondiente a los Padrones B-3052, Padrón B-2199, Padrón B-1478, Padrón B-2556, ubicada en el Dsto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 13/09/2024 al 03/10/2024 inclusive.-

**ARTICULO 2°:** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°:** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 02 de octubre de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°:** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

**ARTICULO 5°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

**ARTICULO 6°:** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°:** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTICULO 8°:** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodriguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

18/20/25 SEP. 02 OCT.-

#### **RESOLUCION GENERAL N° 1680-DPR/2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2.024.-**

**VISTO:**

El Artículo 5° del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el Artículo 41° de la Ley Procesal Administrativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 5° del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.

Que, el Art. 41° del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y hora inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.

Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios nocturnos y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.-

Por ello:

**EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 25 de septiembre de 2.024 desde las 13:00 hs. hasta las 20:00 inclusive, a fin de la realización de actividades de control, verificación y fiscalización por el Departamento Inspecciones y Verificaciones de ésta Dirección Provincial de Rentas.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Merubia Mariano José

Subdirector Provincial de Rentas

#### **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS**

**RESOLUCION N° 61-J-2024:** "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2024. VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: **ARTICULO 1°:** Aprobar los Convenios celebrados entre la SECRETEARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS con el CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, GEOLOGIA y CARRERAS AFINES de fecha 02/01/24 y con el COLEGIO DE INGENIEROS DE JUJUY en fecha 23/07/24 y en Anexo I "Instructivo para la Mensura de los Derechos Mineros" a los fines de su aplicación en los tramites de mensuras mineras que tramitan ante el Juzgado Administrativo de Minas, conforme lo previsto en el Código de Minería – Título V, Capítulo II- y Código de Procedimientos Mineros – Título V, Capítulo II- **ARTICULO 2°:** Publíquese la presente por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página oficial [www.mineriajujuy.gov.ar](http://www.mineriajujuy.gov.ar), dándose a conocer por parte prensa ministerial.

**ARTICULO 3°:** Por Secretaría agréguese copia en el Libro de Protocolo y fíjese en Estrados del Juzgado. Notifíquese al Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción, y al Sr. Secretario de Minería e Hidrocarburos y a las partes signatarias. Cumplido, archívese. Firmado Dr. Pablo Gabriel Read -Juez Administrativo de Minas. Dra. María Soledad Martínez- Secretaria"- Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2024.

Dr. Pablo Gabriel Read

Juez Administrativo de Minas





## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 618-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8063/2024.-

**ARTICULO 1°.-** Establézcase que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las Personas con Discapacidad podrán acceder al Servicio de Transporte Público de pasajeros sin costo directo en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a través del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).-

**ARTICULO 2°.- LEGITIMACIÓN.** Sólo podrán ser titulares de la franquicia establecida en el artículo precedente los titulares del Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.) vigente que hayan cumplido con los requisitos fijados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3°.- REQUISITOS.** Los legitimados para ser titulares de la franquicia para

Personas con Discapacidad deberán acreditar ante el Municipio en la forma que establezca la reglamentación, sólo el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.) vigente, el último D.N.I. vigente y registrar sus datos personales en el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° de la presente, los pasajeros que cumplan con los requisitos indicados en el párrafo anterior, al momento de acceder al transporte público de pasajeros deberán apoyar su tarjeta S.U.B.E. en el lector y acreditar ante el chofer ser el titular del beneficio mediante la muestra del C.U.D. o copia certificada del mismo o C.U.D. digital y D.N.I.-

**ARTICULO 4°.- CONVENIOS IMPLEMENTACIÓN. FRAUDES.** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- Suscribir los convenios necesarios con el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial con el fin de acordar las condiciones que permitan la implementación del beneficio establecido en la presente Ordenanza.
- Dictar normas reglamentarias tendientes a evitar posibles fraudes en la utilización de la tarjeta S.U.B.E. en relación con el beneficio establecido para las Personas con Discapacidad.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 12 de septiembre de 2024.-

Dr. Gastón José Millón

Vicepresidente 1°

Concejo Deliberante de la Ciudad de S. S. de Jujuy

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2542.24.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 12864 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 12 SEP. 2024.-

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8063/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 14/2024 de fecha 12 de Septiembre de 2024, mediante el cual se establece que las Personas con Discapacidad podrán acceder al Servicio de Transporte Público de Pasajeros sin costo directo en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a través del Sistema único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a partir de la entrada en vigencia de la citada Norma legal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el Sr. Secretario de Servicios Públicos, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8063/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 14/2024 de fecha 12 de Septiembre de 2024, mediante la cual se establece que las Personas con Discapacidad podrán acceder al Servicio de Transporte Público de Pasajeros sin costo directo en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a través del Sistema único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a partir de la entrada en vigencia de la citada Norma legal.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Humano y Coordinación General de Comunicación. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

### COMISION MUNICIPAL DE EL MORENO.-

ORDENANZA N° 003/2024-CMEM.-

EL MORENO 17 SEPT. 2024.-

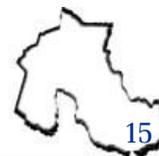
**INVENTARIO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**VISTO:**

1°.- En el Artículo 195 de la Ley 4.466 Orgánica de Municipios, que el Patrimonio de los Municipios está integrado por los bienes inmuebles, semovientes ( máquinas, vehículos, etc., que se mueve por sí), muebles( registrable o no ), créditos, título, valores, derechos y obligaciones que hubieren adquirido o en adelante adquieran, así como las subvenciones, los legados y donaciones aceptados y los solares y predios rústico comprendido dentro del ejido del municipio y que no fuere del Estado Provincial, sus entidades y propiedad particular.

2°.- En el Artículo 196, las normas de administración para la gestión de bienes y las contrataciones.





3°.- En el Artículo 197, que los bienes del dominio público municipal son aquellos que integran los patrimonios de los municipios y están destinados al uso público o a una finalidad Comunitaria destinada o afectado a la satisfacción de una necesidad pública o a la actividad interna de la administración comunal.

4°.- En Artículo 198, que para enajenar o gravar los bienes muebles el Municipio, así como para la disposición de todos aquellos que no integran el dominio público, se requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo presentes en sesión.

5°.- En el Artículo 199, que, en materia de expropiaciones, los municipios podrán disponer, previa declaración, genérica o especial, expropiaciones por causa de utilidad pública, mediante Ordenanza y de conformidad con la legislación provincial sobre la materia.

6°.- En Artículo 200, Inventario de Bienes, que el Municipio llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión en todo cambio de Intendente o Comisionado Municipal, así como toda vez que se considere necesario. El Registro será presentado anualmente ante el Concejo con la Memoria del Ejercicio.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que el Concejo Comunal debe tener participación activa, comprometida y responsable en la gestión del patrimonio municipal, y, qué para ello debe estar en conocimiento pleno de la tenencia, existencia, disponibilidad, destino, estado, valuación, e identificación de todos y cada uno de los bienes patrimoniales.

2°.- Que para lograr lo propuesto en el punto anterior es necesario y conveniente contar con el Inventario de Bienes conforme a lo que señala la Ley 4.466 por cuanto esta prevé una serie de actuaciones del Concejo Comunal, para lo cual es necesario tener al día y al detalle la existencia de los bienes municipales perfectamente identificado e identificables, a fin de apoyar o rechazar propuestas del Ejecutivo en cuanto a concesiones, permisos de uso, enajenaciones, gravemente, adjudicaciones, expropiaciones, etc., que requieren aprobación mediante Ordenanza y la identificación correspondiente al bien.

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE EL MORENO SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA DE "INVENTARIO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL".**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase al Presidente de la Comisión Municipal de El Moreno la adopción de las medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 200 "Inventario de Bienes" de la Ley 4.466, a los fines de contar con el Registro de Inventario permanente y actualizado de los bienes del Patrimonio Municipal a que hace referencia, la misma Ley, en su Artículo 195.-

**ARTÍCULO 2°.-** Deberá catalogar los bienes conforme a la clasificación establecida en el Artículo 195 citado y especificar las características propias de cada bien y numerar si no fueren piezas únicas.-

**ARTÍCULO 3°.-** El ejecutivo a cargo del municipio, adosará el logo municipal a los fines de la identificación y pertenencia al Municipio, a los efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** El Comisionado Municipal en ejercicio se responsabilizará de que dicho Inventario se encuentre actualizado y verificado en la existencia real, así como transferido a quien le suceda en su mandato.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Presidencia de la Comisión Municipal para su implementación.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO COMUNAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Alancay Bartolomé  
Presidente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**LLAMADO A LICITACIÓN LP N° 01/2024**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**PROYECTO: PROYECTO Y CONSTRUCCION ESTACION DE TRANSFERENCIA DE CAIMANCITO**

**TITULO DEL CONTRATO:** Diseño y construcción de la Estación de Transferencia Caimancito para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos Provincia de Jujuy.

**PAIS:** Argentina

**PRESUPUESTO OFICIAL INDICATIVO: \$ 6.005.450.000**

**PRESTAMO N° BEL N° 88098-SERAPIS 2017-0224**

**ÓRGANO COMPETENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS:** Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.

La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo de Banco Europeo de Inversiones para sufragar conjuntamente coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.

**DESCRIPCIÓN:** Esta obra abarca la construcción de la Mini Estación de CAIMANCITO. Será el centro de transferencia de los Residuos Sólidos Urbanos de la localidad de Caimancito y municipios aledaños correspondientes al sistema de gestión de residuos sólidos urbanos del Proyecto GRSU-BEI. La MET Caimancito es una obra civil que incluye naves de operaciones, playas de maniobras y locales complementarios para permitir el acopio y trasbordo de residuos que luego serán trasladados al Centro Ambiental Jujuy.

**EMPLAZAMIENTO O LUGAR DE EJECUCIÓN PRINCIPAL:** El terreno se encuentra ubicado en Caimancito, en un predio establecido sobre el acceso al poblado de Caimancito, Departamento Ledesma, Ubicado lindante con la Central Térmica de 90 MW Sullair, dentro del predio del Parque Industrial Caimancito, próximo a la intersección de la Ruta Nacional 34 con la RP 1.

**CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:** El contratista debe de cumplir con los siguientes criterios (en Sección III del Pliego): 1) Elegibilidad (compañía legal, sin conflicto de interés, elegible para el BEI, etc.), 2) Historial incumpliendo contratos, 3) Situación financiera y 4) Experiencia mínima del contratista. Además 5) tiene que cumplir con los requerimientos técnicos, 6) tiene que cumplir los requerimientos del personal clave para los cargos especificados durante la construcción y técnicos para el acompañamiento del operador los primeros 6 meses de operación de la planta y 7) tiene que cumplir la lista de equipos clave presentes en la obra. Si el contratista no cumple con uno de estos criterios o requerimiento, estará descalificado.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** El precio no es el único criterio de adjudicación y todos los criterios figuran únicamente en los pliegos de la contratación.

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** 9 MESES DE EJECUCIÓN

**APERTURA DE LAS OFERTAS:** Fecha 23 de octubre de 2024 Hora local: 10.00, Lugar CONECTAR LAB; Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.

**COMUNICACIÓN Y CONSULTAS**

Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación como así también a las aclaratorias que correspondiere, en <https://www.ambientejujuy.gob.ar/licitacion-de-obras/>.





El correo oficial para esta licitación es: [licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar](mailto:licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar)

Deberá adjuntarse a todas las ofertas una Garantía de seriedad de Oferta que cumpla con las condiciones indicadas en los Documentos Licitatorios.

23/25/27 SET. S/C.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a ASAMBLEA ORDINARIA que se realizará el día 04 de Octubre del 2.024 a las 20:30 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 43 iniciado el 01/07/2022 y finalizado el 30/06/2023.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma.- Estados Contables a su disposición.- Fdo. Vicente Ariel Suárez- Presidente.-

20/23/25/27/30 SEPT. LIQ. N° 37354 \$7.000,00.-

**EL COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE JUJUY:** Convoca a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de Octubre de 2024, a las 19.30 horas en la sede del Colegio, Ramírez de Velazco 212- San Salvador de Jujuy, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1.- Lectura del Acta de Asamblea anterior. 2.- Lectura Memoria periodo 2023-2024. 3.- Lectura y aprobación del Balance del Ejercicio 2023-2024. 4.- Temas Varios. 5.- Elección de (2) dos socios para la firma del Acta de Asamblea.- Fdo. Dr. José Raúl Najar- Presidente.-

25 SEPT. LIQ. N° 37400 \$600,00.-

El Directorio de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.**, en virtud de lo previsto en su Estatuto Orgánico (artículo 8° del Decreto 6392-S-2022), a dispuesto convocar a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 10 de Octubre de 2024 a hs. 10.00 en la Sala de Reuniones de la Sede de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. sita en calle Juana Manuela Gorriti N°436 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: Aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico con cierre en fecha 30 de Junio de 2024.- Fdo. Lic. Carlos Grosso.-

25/27/30 SEPT.-

Asamblea de Accionistas N° 1.- En el día 26 de agosto de 2024 siendo las horas 10.45 de la mañana, en las instalaciones de **NORTE WINE SAS** sito en calle Liniers N° 1738 de San Salvador de Jujuy. En asamblea de accionistas, se presenta la totalidad del capital social, siendo este de 600 acciones nominativas no endosables, representado por Sebastián Escalante DNI 37.656.149 con 200 acciones, Luciano Peirone DNI 38.035.181 200 acciones y Guillermo Javier Vuletín DNI 25.952.307 200 acciones, con el fin de aprobar la cesión de la totalidad de acciones correspondientes al Sr. Guillermo Javier Vuletín, en favor de los Sr. Sebastián Escalante en 100 acciones y Luciano Peirone en 100 acciones. En la asamblea se presenta la Sra. Sandra Adriana Giunta DNI. 17.268.367 mediante poder general del Sr Sebastian Escalante y el Sr. Cristian Rene Lombardo DNI. 28.483.708 en representación del Sr. Guillermo Javier Vuletín. Sebastián Escalante, conserva el cargo de administrador titular. Siendo el único tema para tratar previsto en orden del día, y aprobado por unanimidad. Se da por concluida la reunión en sede social a horas 10.55.- **CERTIFICACION DE FIRMAS N° DAA034391665- ESC. ALEJANDRA NELIDA ARAMBURU DE TENTI- TIT. REG. N° 74- PARTIDO DE LA PLATA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- LEGALIZACIONES N° FAA009584417- RUBEN HORACIO ARRAMBIDE- NOTARIO- DELEGACION LA PLATA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ACT. NOT. N° B 00886477- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 593-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-289-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 SEPT. LIQ. N° 37413 \$1.300,00.-

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES DE SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de Agosto del año 2024, entre el Sr. Guillermo Javier Vuletín, DNI. 25.952.307 representado por Cristian Rene Lombardo DNI. 28.483.708 en adelante "LA VENDEDORA", por una parte, y por la otra los Srs. Sebastián Escalante, DNI N° 37.656.149 estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Santiago de Liniers N° 1738 del Barrio Alto Padilla de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Representado por la Sra. Sandra Adriana Giunta DNI. 17.268.367 mediante poder general. Luciano Peirone, DNI. 38.035.181 estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle mza. 2 Casa 14 B° Leandro Alem de la Ciudad de Salta, en adelante "LOS COMPRADORES", convienen en celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DEFINICIONES-CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Las acciones que se transfieren pertenecen a la Sociedad denominada "NORTE WINE SAS" constituida mediante escritura pública ante la escribana Alejandra Nérida Aramburu de Tenti el día 22 de Julio de 2024. Las acciones que se transfieren son ordinarias, sería A, nominativas, no endosables y representan el Treinta y Tres por ciento (33%) del capital social. La Sociedad se encuentra bajo las gestiones de constitución formal ante el organismo de control provincial. La sociedad NORTE WINE SAS no cuenta con una cuenta corriente bancaria. LA VENDEDORA remitió con fecha 26 de Agosto del corriente año la pertinente comunicación al Directorio de NORTE WINE SAS de la venta del porcentaje del paquete accionario de su propiedad conforme a este contrato que cumple los siguientes requisitos: es escrita, en idioma español, esta instrumentada en papel, lleva la firma manuscrita de LA VENDEDORA y su forma, fecha y contenido satisfacen al comprador. Las acciones objeto de la presente transacción se encuentran pendiente de integración por parte de LA VENDEDORA. LOS COMPRADORES asumen el compromiso de realizar la integración del capital suscripto pendiente de integración. **SEGUNDA-** OBJETO: LA VENDEDORA cede y transfiere en propiedad a LOS COMPRADORES la totalidad del paquete accionario que posee en NORTE WINE SAS representado por 200 acciones ordinarias, sería A, nominativas, no endosables. LA VENDEDORA se compromete a entregar a la compradora su Carta de Renuncia y cumplir con las demás obligaciones que le atribuye este contrato. Por su parte a LOS





COMPRADORES, en contraprestación, se obliga a comprar a la vendedora el paquete accionario, gestionar su registración en el libro de Accionistas. El precio de la presente compraventa se fija en la suma de peso diez mil (\$20.000,00) que se abona en efectivo en el presente acto. **TERCERA-** COMUNICACIÓN DE LA COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD: LA VENDEDORA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato comunicará a la sociedad la presente compraventa. **CUARTA-** GASTOS Y SELLADOS: Los gastos incurridos por las partes por causa de la celebración y cumplimiento del presente contrato serán soportados por LOS COMPRADORES exclusivamente. LOS COMPRADORES tienen a su exclusivo cargo la obligación de sellar el presente instrumento y soportara el pago de todo sellado debido solidariamente a una Autoridad Pública por causa del otorgamiento del presente contrato. **QUINTA-** CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener la confidencialidad del presente contrato. Ninguna de la parte podrá divulgar ni permitir que se divulguen los términos del presente contrato, salvo de contar con el consentimiento fehaciente de la otra parte. Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Juzgado que corresponda de acuerdo con su turno. Todas las notificaciones serán de plena validez en los domicilios enunciados Ut-Supra. DE CONFORMIDAD: Para su fiel cumplimiento las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 26 días del mes de Agosto del año 2024.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° DAA034391664- ESC. ALEJANDRA NELIDA ARAMBURU DE TENTI- TIT. REG. N° 74 PARTIDO DE LA PLATA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES- LEGALIZACIONES N° FAA009584416- RUBEN HORACIO ARRAMBIDE- DELEGACION LA PLATA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ACT. NOT. N° B 00886479- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 593-DPSC-2024.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-289/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Septiembre de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. SEBASTIAN ESCALANTE, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR de "NORTE WINE S.A.S." solicita, LA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Acciones de fecha 26 de agosto de 2024 y Acta de Asamblea de Accionistas número uno (1) de fecha 26 de agosto de 2024 de "NORTE WINE S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

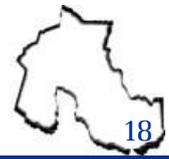
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 SEPT. LIQ. N° 37412 \$1.100,00.-

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "DESDELNORTE S.R.L."**. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes Marzo del 2024, se reúnen: El Sr. JORGE ARIEL AISAMA, DNI23.755.759, nacido el 04 de Mayo de 1974, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en calle Cobalonga N° 650, B° 12 de octubre de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y El Sr. EDUARDO DANIEL FICOSECO, DNI 41.654.049, nacido el 27 de noviembre del 1.998, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en calle El Huaico N° 582 B° Loma Golf de la ciudad de Palpalá, han resuelto constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se registrará por las siguientes cláusulas y por la "Ley General de Sociedades 19.550", y demás normas y modificaciones. **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La SOCIEDAD se denomina "DESDELNORTE S.R.L.", cuyo domicilio social y legal se establecerá en la Jurisdicción de la Ciudad de Palpalá, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, locales de venta, depósitos, o corresponsalías. **SEGUNDA:** DURACION: La SOCIEDAD tendrá un término de duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado con el acuerdo unánime de los socios. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: Objeto. 1) Ganadera: La producción, compra, venta, abastecimiento, distribución, importación, exportación, comercialización y explotación de productos relacionados a la actividad ganadera, incluyendo la adquisición de ganados en pie para la faena y la comercialización de productos de granja, de mar y de criaderos de animales comestibles. La elaboración y explotación minorista y mayorista, en locales comerciales, puestos en ferias o galerías, usinas Lácteas, frigoríficos y plantas faenadoras, de ganados, porcino, bobino y todo tipo de ganados, incluso las aves y frutos de ríos y de mar, el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la carne faenada, troceo de carnes y elaboración de todo tipo de chacinados, como asimismo los derivados de todos ellos. Esta actividad podrá realizarla por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y actuar en el carácter de matarife, abastecedor o titular de faena en establecimientos propios o de terceros. Para cumplimentar con el objeto comercial, podrá alquilar o instalar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, carnicerías minoristas y mayoristas, toda clase de establecimientos para la faena de ganados, frigoríficos, cámaras frigoríficas, mercados abastecedores y de remates, locales, oficinas, granjas y pescaderías. 2) Agropecuaria: Producción, acopio, compra, venta, importación y exportación o cualquier otra forma de comercialización de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, frutícola, forestales, apícolas, semillas en general, alimentos balanceados, por mayor y menor; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y toda actividad relacionada con las que anteceden. Manufacturas e industrialización de los productos propios o de terceros. La instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales. 3) Agro-industriales: explotación de establecimientos ganaderos propios o de terceros para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, caballeros, aves, para la cría de toda especie de animales de raza en sus diversas calidades y de pedigri; explotación de tambos, compra y venta de hacienda. Con tal objeto la SOCIEDAD podrá realizar todos los actos y/o contratos relacionados con su objeto social, contando con plenas facultadas - por cuenta propia, por terceros y/o asociada a terceros- para: a) Contratar, con particulares y con el Estado Nacional, Provincial y Municipal mediante licitación pública, privada, contratación directa y/o cualquier otra modalidad de contratación prevista para la realización de proyectos, ejecución de obras y servicios. b) Asesorar y/o administrar proyectos de inversión, producción, comercialización, exportación y/o importación para los particulares y el Estado, c) Efectuar toda clase de operaciones con cualquier entidad bancaria y/o financiera, sea pública o privada, d) explotar licencias, patentes, permisos, marcas, modelos, franquicias, y procedimientos de fabricación de cualquier material o producto o servicios relacionado con el objeto social; e) prestar servicios de administración, desarrollo, ejecución y comercialización de proyectos gastronómicos; f) realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones reales y virtuales y otros valores mobiliarios; y g) realizar todas las actividades que sean afines al objeto social, con independencia del Lugar en donde estas se desarrollen, tales como comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipotecar, constituir servidumbres, anticresis, usufructos, uso y habitación y demás derechos reales. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma





de pesos Tres Millones (\$3.000.000), que estará representado por 100 cuotas sociales de 1 (un) voto cada una, con un valor nominal de \$ 30.000 (pesos treinta mil) por cada cuota social. Los Señores Socios suscriben, totalmente en este acto, el Capital Social, de acuerdo a las siguientes proporciones: el Sr. EDUARDO DANIEL FICOSECO suscribe 10 cuotas sociales, por un valor de \$300.000 (pesos trescientos mil) que representan las 10% del Capital Social, y el Sr. JORGE ARIEL AISAMA suscribe 90 cuotas sociales, por un valor de \$2.700.000 (pesos dos millones setecientos mil) que representan el 90% del Capital Social. En este acto los Señores Socios integran el 25% (veinticinco por ciento) del capital suscrito, en dinero efectivo conforme el siguiente detalle: El Sr. EDUARDO DANIEL FICOSECO la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil); y el Sr. JORGE ARIEL AISAMA la suma de \$ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil). El saldo del 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social suscrito pendiente de integración, deberá ser integrado dentro del plazo convenido, la SOCIEDAD procederá a requerir el cumplimiento de la obligación por medio fehaciente, dentro de un plazo no mayor de 30 días. En caso que el Socio moroso no hiciera efectiva la integración dentro del plazo concedido, la SOCIEDAD podrá optar entre: a) iniciar la acción judicial correspondiente, b) rescindir la suscripción realizada, en cuyo caso, el saldo integrado por el socio moroso quedará en poder SOCIEDAD en concepto de compensación por daños y perjuicios. **QUINTA: AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital Social podrá ser incrementado cuando el giro comercial de la SOCIEDAD así lo requiera. El incremento del capital social deberá realizarse mediante la suscripción de cuotas suplementarias, cuyas condiciones de emisión, montos y plazos de integración serán aprobadas por la Reunión de Socios citada a tal efecto, y con el voto favorable de la mayoría de capital social, conforme lo previsto por el artículo 151 de la Ley 19550 y sus modificatorias. Los socios que hubieran manifestado su disidencia al incremento del capital, o que hubieran estado ausentes, podrán ejercer su derecho de retiro notificando en forma fehaciente a la SOCIEDAD, dentro de los 15 días de tomado conocimiento fehaciente del contenido de la Resolución Social que aprueba el incremento del capital. Para la liquidación y reembolso de la parte del socio que ejerce el derecho de retiro, resultará de aplicación el procedimiento previsto por la CLAUSULA DECIMA del Contrato Social. **SEXTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente que podrá ser uno de los Socios o un tercero ajeno a la Sociedad, elegido por los Socios en reunión citada a tal efecto. En este acto se asigna el cargo de Gerente al Socio EDUARDO DANIEL FICOSECO. El Gerente ejercerá su cargo de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) contará con todas las facultades para: a) realizar todos los actos y los contratos tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la SOCIEDAD, tales como comprar, vender, dar y recibir en locación, ceder, gravar y constituir derechos reales, cuyo objeto recaiga sobre derechos, y/o bienes muebles e inmuebles; y b) para realizar todos los actos enunciados por el artículo 1.881 del Código Civil., 2) tendrá expresamente prohibido obligar a la SOCIEDAD en prestaciones gratuitas, en fianzas o garantías a favor del Socio Gerente o de terceros, y en operaciones ajenas al objeto social; 3) ejercerá su cargo hasta su remoción. Para la remoción del gerente en su cargo se requiere el voto de mayoría de capital suscrito en reunión social 4) percibirá una remuneración (honorarios) por el ejercicio de sus funciones de gerencia, que será fijada y/o aprobada anualmente por los Socios, 5) podrá retirar una suma mensual a cuenta de su remuneración (honorarios), la cual deberá encontrarse consignada y discriminada en los Estados Contables Básicos respectivos. En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada, o cualquier otro motivo que produzca la incapacidad absoluta o relativa del Socio Gerente para continuar ejerciendo sus funciones, será reemplazado - en forma conjunta - por los socios premuertos o no incapacitados que posean mayor participación en el capital social, quienes - cualesquiera de ellos - deberán llamar a Reunión de Socios para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este periodo realizar conjuntamente los actos, que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos por ante la Reunión de Socios en la cual se designe al nuevo Socio Gerente de la SOCIEDAD. **SEPTIMA: DERECHO DE INFORMACION:** Los Socios no gerentes ejercerán su derecho de información por escrito, con el alcance previsto por los artículos 55 y 61 y ss. de la Ley 19.550 y sus modificaciones. El ejercicio del derecho de información de los Socios no gerentes no deberá menoscabar o perturbar el normal funcionamiento de la administración de la SOCIEDAD. **OCTAVA: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La SOCIEDAD llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales y contables correspondientes. El ejercicio social cerrará los días 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses de producido el cierre del ejercicio social, el Gerente procederá a practicar un inventario y a confeccionar los Estados Contables Básicos correspondientes, De la utilidad líquida y realizada que resulte de los Estados Contables Básicos mencionados, se destinará un 5% para la constitución de la Reserva Legal, hasta alcanzar como mínimo el 20% del Capital Social. Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán distribuidas en proporción a la participación social de cada uno de los Socios. Los Estados Contables y la Remuneración (Honorarios) del Gerente, en la medida que esta última se encuentre discriminada en los Estados Contables, se considerarán tácitamente aprobados, si dentro de los treinta días de puestos a disposición los Estados Contables (o Balances) a los Socios, estos no fueran objetados por los Socios, o cualquier de ellos solicitare a la Gerencia una Reunión para su tratamiento específico. En este último supuesto, la Gerencia deberá convocar a Reunión de Socios dentro de los 15 días de notificado el referido requerimiento. **NOVENA: REUNION DE SOCIOS:** La Reunión de Socios es el órgano supremo de la SOCIEDAD. Los socios se reunirán por solicitud del Gerente o de cualquiera de ellos que lo solicite expresamente, indicando en ambos casos el orden del día de los temas o puntos a considerar. Las deliberaciones y resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas habilitado a tal efecto. Los Socios serán notificados de la convocatoria a Reunión de Socios en los domicilios denunciados en el Contrato Social, salvo que hayan notificado su cambio de domicilio por escrito a la Gerencia. Las resoluciones sociales serán aprobadas por el voto de la mayoría del capital social, salvo para aquellos supuestos cuando la Ley o el Contrato requiera una mayoría más severa. **DECIMA: CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DERECHO DE PREFERENCIA - DERECHO DE RETIRO:** La cesión de cuotas entre socios es libre. - Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la SOCIEDAD sino cuentan con el acuerdo de todos los socios. - El socio que se proponga ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la SOCIEDAD deberá comunicar fehacientemente a los demás socios y a la SOCIEDAD. Los socios deberán pronunciarse en el término de quince días; pudiendo optar por la compra en iguales condiciones que las condiciones ofrecidas por el tercero. Si los socios no ejercen el derecho de preferencia, las cuotas podrán ser adquiridas, en subsidio por la SOCIEDAD con utilidades o por reducción de capital social, dentro de los diez días siguientes al plazo que los socios tuvieron para ejercer su derecho de opción.- Deberá presumirse que existe acuerdo de todos los socios a favor de la cesión a terceros, si los socios y la SOCIEDAD no notifican en forma fehaciente al socio que se propone ceder total o parcialmente sus cuotas terceros, respecto del uso del derecho de preferencia o de la oposición a la misma.- En caso de oposición a la cesión total o parcial de las cuotas sociales, el socio afectado podrá exigir la resolución parcial del contrato social respecto de su parte, debiendo la SOCIEDAD preparar un Estado Contable Especial con el objeto de valorar su participación y proceder a su reembolso.- Los Socios, en cualquier momento, sin expresión de causa, podrán ejercer libremente su derecho de retiro, mediante notificación en forma fehaciente a los socios y a la SOCIEDAD. La SOCIEDAD deberá preparar un Estado Contable Especial con el objeto de valorar la participación del socio que se retira y proceder a su reembolso. **DECIMA PRIMERA:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la SOCIEDAD dentro de los 30 días de producido el deceso, mediante resolución social en Reunión de Socios, podrá optar por incorporar a los herederos o proceder a efectuar la liquidación de las cuotas sociales según el procedimiento establecido en la CLAUSULA DECIMA. En el supuesto de que la SOCIEDAD optara por la incorporación de los herederos del socio premuerto, y en la medida que todos los herederos del socio premuerto aceptarán el llamamiento, estos deberán incorporarse mediante unificación de personería. En el supuesto caso de no producirse la incorporación de los herederos del socio premuerto, la SOCIEDAD liquidará su participación social a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión según corresponda, conforme el procedimiento señalado en la CLAUSULA DECIMA. **DECIMA SEGUNDA:** La disolución se producirá por las causas previstas en la Ley General de Sociedades. La liquidación estará a cargo del gerente. En el supuesto caso que el Gerente no acepte o renuncie a su función de liquidador, corresponderá a los Socios, en Reunión citada a tal efecto, designar a un Liquidador. Una vez pagadas las deudas sociales y la retribución del liquidador, se procederá a distribuir el saldo entre los socios en proporción al capital integrado, previa confección y aprobación de los Estados Contables Especiales respectivos. Una vez liquidada la Sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 10 años por el Liquidador. **DECIMA TERCERA:** Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la ejecución e interpretación del presente contrato, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a otro fuero o jurisdicción que le pudieran corresponder. En este mismo acto los Señores Socios acuerdan lo siguiente: **I- DESIGNACION DE GERENTE:** los socios EDUARDO DANIEL FICOSECO Y JORGE ARIEL AISAMA declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad que No se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas





Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, mediante Resolución UIF N° 11/2011. **II.- CONSTITUCION Y DENUNCIA COMPLETA DEL DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL:** denunciar y fijar domicilio social, centro principal de la dirección y administración de las actividades de la Sociedad, en calle El Huaico N° 582, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, autorizando e instruyendo a los Señores Socios Gerentes, en su carácter de representante legal de la Sociedad, para efectúen declaración jurada en tal sentido, conforme sea requerido por la Autoridad de Aplicación. **III.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO:** denunciar y fijar domicilio electrónico en la dirección de [desdelnortesrl@gmail.com](mailto:desdelnortesrl@gmail.com), para toda notificación que se deba efectuar por el trámite de constitución a la Sociedad, autorizando e instruyendo al Gerente, en su carácter de representante legal de la Sociedad, para efectúen declaración jurada en tal sentido, conforme sea requerido por la Autoridad de Aplicación. **IV.- DECLARACION JURADA RESOLUCION 11/2011 (UIF):** declarar, BAJO JURAMENTO DE LEY, que los Señores Socios no se encuentran incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera), asumiendo el compromiso de informar al Señor Fiscal de Estado, sobre cualquier modificación que se produzca en tal sentido, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, mediante la presentación de una nueva declaración Jurada. **V.- AUTORIZACION:** Los socios otorgan autorización al SERGIO DANIEL FICOSECO, D.N.I. 17.515.245, Contador Publico, MP 808, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva del presente contrato constitutivo en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy pudiendo elevar el mismo a escritura pública. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Marzo del dos mil veinticuatro.- ACT. NOT. N° B 00844265- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 230-DPSC-2024.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-098/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el C.P. SERGIO DANIEL FICOSECO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "DESDELNORTE S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 13 de marzo de 2024 de "DESDELNORTE S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 SEPT. LIQ. N° 37050 \$1.700,00.-

**REMATES**

**MARIELA CRISTINA SEDRÓN**

**MARTILLERA PÚBLICA**

**M.P. N° 381**

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN - OFICINA DE SUBASTAS. DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.-** San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. Atento a lo dispuesto por Resolución PG N° 198/2.024, a ley provincial nro. 6242 y ley provincial nro. 6243; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a los fines de que se proceda a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gov.ar>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2557/2.022 y su anexo (05/08/2022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sedrón, M.P. N° 381, profesional dependiente del MPA, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar la misma, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de ley provincial nro. 4152. En consecuencia, procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes **Rodados:** a. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Chevrolet, modelo SPIN ACTIV 1.8N M/T, motor marca Chevrolet N° GFD015824, chasis marca Chevrolet N° 9BGJE7560JB247534, año 2018, dominio AC945YS, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$7.000,00 (pesos siete mil con 00/100), correspondiente al legajo OS-014/2024, con una base de \$4.884.000,00 (Pesos cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$80.000,00 (pesos ochenta mil con 00/100) hasta alcanzar el monto de \$6.004.000,00 (pesos seis millones cuatro mil con 00/100), \$70.000,00 (setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$6.984.000,00 (seis millones novecientos ochenta y cuatro mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$7.824.000,00 (siete millones ochocientos veinticuatro mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$8.524.000,00 (pesos ocho millones quinientos veinticuatro mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$9.084.000,00 (pesos nueve millones ochenta y cuatro mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor b. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Peugeot, modelo Partner Patagónica 1.6N VTC, motor marca Peugeot N° 10DBWH0009079, chasis marca Peugeot N° 8ADGJN6ACDG533922, año 2013, dominio MBO157, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha a la suma de \$111.284,07 (pesos ciento once mil doscientos ochenta y cuatro siete mil con 07/100), correspondiente al legajo OS-005/2023, con una base \$5.150.000,00 (pesos cinco millones ciento cincuenta mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta Mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$6.130.000,00 (pesos seis millones ciento treinta mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$6.850.000,00 (pesos seis millones ochocientos cincuenta mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$7.400.000,00 (pesos siete millones cuatrocientos mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$8.000.000,00 (pesos ocho millones con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. c. Vehículo tipo





sedán 5 puertas, marca Fiat, modelo SIENA EL 1.4 8V, motor marca Fiat N° 310A20112732876, chasis marca Fiat N° 8AP372316G6143839, año 2016, dominio PQU592, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha a la suma de \$ 124.770,89 (Pesos ciento veinticuatro mil setecientos setenta y con 89/100), correspondiente al legajo OS094/2024, con una base de \$3.210.000 (pesos tres millones doscientos diez mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$4.120.000,00 (pesos cuatro millones ciento veinte mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$4.840.000,00 (pesos cuatro millones ochocientos cuarenta mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$5.440.000,00 (pesos cinco millones cuatrocientos cuarenta mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$5.920.000,00 (pesos cinco millones novecientos veinte mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. d. Vehículo tipo sedán 3 puertas, marca Ford, modelo KA FLY VIRAL 1.6L, marca motor marca Ford N° CDR1D473368, chasis marca Ford N° 9BFZK53N0DB473368, año 2013, dominio MMK152, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha a la suma de \$161.713,96 (Pesos ciento sesenta y un mil setecientos trece con 96/100), correspondiente al legajo OS024/2024, con una base de \$2.170.000,00 (pesos dos millones ciento setenta mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$2.730.000,00 (pesos dos millones setecientos treinta mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$3.270.000,00 (pesos tres millones doscientos setenta mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$3.720.000,00 (pesos tres millones setecientos veinte mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$4.080.000,00 (pesos cuatro millones ochenta mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. e. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo GOL 1.4 L, motor marca Volkswagen N° CNB083414, chasis marca Volkswagen N° 99BWCFF05W9EP042924, año 2014, dominio NNZ567, sin deudas al día de la fecha, correspondiente al legajo OS078/2024, con una base de \$2.280.000,00 (pesos dos millones doscientos ochenta mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$3.050.000,00 (pesos tres millones cincuenta mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$3.710.000,00 (pesos tres millones setecientos diez mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$4.110.000,00 (pesos cuatro millones ciento diez mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$4.470.000,00 (pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. f. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Fiat, modelo MOBI 1.0 8V EASY, motor marca Fiat N°552738692990843, chasis marca Fiat N° 9BD341A41HY450347, año 2017, dominio AB219OH, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$164.621,89 (Pesos ciento sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve con 89/100), correspondiente al legajo OS-34/2024, con una base de \$1.766.000 (pesos un millón setecientos sesenta y seis mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$2.256.000,00 (pesos dos millones doscientos cincuenta y seis mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$2.676.000,00 (pesos dos millones seiscientos sesenta y seis mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$3.026.000,00 (pesos tres millones veintiséis mil con 00/100) y la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$3.306.000,00 (pesos tres millones trescientos seis mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. g. Vehículo tipo rural 5 puertas, marca Chevrolet, modelo CORSA WAGON GL 1.6 MPFI, motor marca Chevrolet N° JD0026469, chasis marca Chevrolet N°9BGSE35NWVC659903, año 1998, dominio BXH672, sin deudas al día de la fecha, correspondiente al legajo OS-054/2024, con una base de \$1.290.000,00 (pesos un millón doscientos noventa mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$1.710.000,00 (pesos un millón setecientos diez mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$2.010.000,00 (pesos dos millones diez mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$2.250.000,00 (pesos dos millones doscientos cincuenta mil con 00/100), la suma de \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$2.430.000,00 (pesos dos millones cuatrocientos treinta mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. h. Vehículo tipo sedán 3 puertas, marca Volkswagen, modelo GOL 1.4 L, motor marca Volkswagen N° CNB033772, chasis marca Volkswagen N°9BWCFF05W9CP092722, año 2012, dominio KZW832, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$756.240,00 (pesos setecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100) correspondiente al legajo OS- 054/2024, con una base de \$2.063.000,00 (pesos dos millones sesenta y tres mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$2.623.000,00 (pesos dos millones seiscientos veintitrés mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$3.103.000,00 (pesos tres millones ciento tres mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$3.503.000,00 (pesos tres millones quinientos tres mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$3.823.000,00 (pesos tres millones ochocientos veintitrés mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. i. Vehículo tipo motocicleta, marca Gilera, modelo SMASH, motor marca Gilera N° AD1P52FMH\*M0098124\*, cuadro marca Gilera N° 8CXSMASHFNNC23131, año 2022, dominio A156NED, correspondiente al legajo OS-012/2024, con una base de \$414.000,00 (pesos cuatrocientos catorce mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$564.000,00 (pesos quinientos sesenta y cuatro mil con 00/100), de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$664.000,00 (pesos seiscientos sesenta y cuatro mil con 00/100); de \$15.000,00 (pesos quince mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$739.000,00 (pesos setecientos treinta y nueve mil con 00/100), de \$10.000,00 (pesos diez mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$789.000,00 (pesos setecientos ochenta y nueve mil con 00/100) y la suma de \$5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor. j. Vehículo tipo motocicleta, marca Motomel, modelo C150 SERIE 2, motor marca Motomel N° 162FML\*14A23193, cuadro marca Motomel N° LHJPCKLA9F2718293, año 2015, dominio 831LAH, sin deudas al día de la fecha, correspondiente al legajo OS- 036/2024, con una base de \$285.000,00 (pesos doscientos ochenta y cinco mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$405.000,00 (pesos cuatrocientos cinco mil con 00/100), de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$465.000,00 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil con 00/100), de \$15.000,00 (pesos quince mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$510.000,00 (pesos quinientos diez mil con 00/100), de \$10.000,00 (pesos diez mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$540.000,00 (pesos quinientos cuarenta mil con 00/100) y la suma de \$5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor. k. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Volkswagen, modelo BORA 1.8 T, motor marca Volkswagen N° BEK704437, chasis marca Volkswagen N° 3VWSE49M36M019426, año 2006, dominio FJY855, con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$1.832,10 (pesos mil ochocientos treinta y dos con 10/100), correspondiente al legajo OS-059/2024, con una base de \$2.146.000,00 (pesos dos millones ciento cuarenta y seis mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$2.776.000,00 (pesos dos millones setecientos sesenta y seis mil con 00/100), la suma de \$60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar al monto de \$3.316.000,00 (pesos tres millones trescientos dieciséis mil con 00/100), de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$3.766.000,00 (pesos tres millones setecientos sesenta y seis mil con 00/100), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$4.036.000,00 (pesos cuatro millones treinta y seis mil con 00/100) y la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, más sus impuestos provinciales, municipales y costo de pericia a cargo del adquirente, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 30 de septiembre del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04 de octubre de 2024, a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días 1ero. y 03 de octubre del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 18:00 hs., en el predio de la Ciudad Cultural, sito en barrio 23 de agosto de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores atentos a la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de





veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: “Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal”. Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se corre vista a Procuración General para el dictado de su resolución de aprobación y a continuación se dispondrá la emisión del acta provisoria y aprobada la misma por Procuración General se procederá a efectuar el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle Los Eucaliptos esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos - tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta- son a cargo del adquirente.- Dese a publicidad.- C.P.N. Pablo Gómez- Sr. Guillermo José Acho.-

23/25/27 SEPT. S/C.-

**EDGARDO RENE CATORCENO  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MAT. PROF. N° 26**

LAS 1/32 avas PARTE PROPORCIONAL INDIVISA, DEL DERECHO REAL DE CONDOMINIO, SOBRE UNA FRACCION DE TERRENO DE 1 ha 4772,10 m2; PERTENECIENTE AL CONSORCIO- LOTE- OBRERO PRO-VIVIENDA RUTA 66, TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA; ES DECIR SE SUBASTA UN SOLO LOTE URBANO BALDIO DE 10 metros de frente por 26,71 de fondo; LA FRACCION DE TERRENO CUENTA CON UN PROYECTO DE LOTE NO APROBADO o FINALIZADO, DONDE EXISTEN TRAZADOS DE CALLES, ESPACIOS VERDES Y 32 LOTES PARA CADA UNO DE SUS CONDOMINIOS; SU UBICACIÓN ES A METROS Y A MANO IZQUIERDA DE LA AVENIDA INTERSINDICAL DEL BARRIO ALTO COMEDERO, LIBRE DE OCUPANTES, BASE: \$30.574 (Valuación Fiscal sobre la porción indivisa 1/32 avas partes).- Dr. Juan Pablo Calderón; Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-135163/19**, caratulado; Ejecutivo: QUIROGA JUAN SILFRIDO c/ MOLINA CARLOS ARÍSTIDES; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial Edgardo Rene Catorceno, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5% (en efectivo), la 1/32 avas partes proporcional indivisa del derecho real de condominio, sobre una fracción de terreno de 1 ha 4772,10 m2, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado a metros y a mano izquierda de Avenida Intersindical del B° Alto Comedero, Provincia de Jujuy. En síntesis se subasta un lote urbano baldío, perteneciente al demandado, integrante del Consorcio Obrero Pro-Vivienda Ruta 66, trabajadores Viales de la Provincia; terreno que presenta una superficie de 10 metros de frente por 26,71 de fondo; la fracción de terreno 1ha 4772,10 m2, cuenta con un ante proyecto de loteo NO FINALIZADO- NO APROBADO, (es decir los terrenos no cuentan con datos catastrales Matricula- Padrón), dentro del proyecto de loteo existen calles, espacios verdes y 32 lotes; estableciéndose al demandado mediante sorteo interno, a fin de quedar prestablecido que lote le corresponde a cada condomino, el Lote N° 20, según escritura Publica N° 187, pasada por ante el Escribano Cesar Ricardo Frías. Base, \$30.574, Pesos: Treinta mil quinientos setenta y cuatro (Valuación Fiscal sobre la porción indivisa 1/32 avas partes), Nomenclatura catastral: inmueble individualizado con matricula A-74197; Circ. 1, Secc. 20, Parcela 1217, Padrón A-97665; titularidad de dominio: Consorcio Obrero Pro-Vivienda Ruta 66, trabajadores Viales de la Provincia, 1/32 avas partes que le corresponde al SR. MOLINA, CARLOS ARISTIDES, D.N.I. N° 12.617.931. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 1: Servidumbre: el presente inmueble reconoce a su favor Servidumbre de Paso, sobre las parcelas 1179 y 1180, Matricula A-70271 y Matricula A-70272, resp. sobre E.P. relacionada en R: 7/3, registrada 24/10/2015. Asiento 2: Referente asiento 1, fecha correcta de inscripción 24/10/2014. Asiento 3: Embargo Preventivo; sobre parte indivisa por oficio de fecha 09/08/2019, Juzgado de 1ra. Instancia C y C N°1, Secretaría N°1, Jujuy-Expte. N° C-135163/19; caratulado: Ejecutivo Quiroga Juan Silfrido c/ Molina Carlos Arístides, monto \$70.000, presentación N° 10833, el 16/08/19, registrada 04/09/19. Asiento 4: Usufructo: sobre 1/32 parte indivisa a favor de Vilma Verónica Mamani, argentina D.N.I. N° 26.285.403, casada en 1 nupcias con José Alberto Alancay, p don. s/E.P. relacionada R. 7/37, inscripción provisoria 31/03/2023. Asiento 5: Ref. asiento 4 inscripción definitiva 08/06/2023. Asiento 6: Embargo Definitivo referente asiento 3, por oficio de fecha 02/05/24, presentación N° 6357, el 31/05/24, registrada 05/06/24. Impuestos, tasas y contribuciones: adeudados del bien inmueble a subastar se cancelan con el producido de la subasta en su parte proporcional. Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador. Estado de ocupación: inmueble se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, el cual deberá ser transferido a una cuenta Judicial; de acuerdo a Acordada 22/20 del STJ, mediante transferencias electrónicas a cuentas bancarias, habilitadas en el Banco Macro y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado y Secretaría a los fines de su compulsión. Consultas: celular 0388-154146140, e-mail: [martillero.catorceno@gmail.com](mailto:martillero.catorceno@gmail.com). La subasta se realizará, el día viernes 27 de Septiembre de 2024 a hs. 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2024. Dra. María De Los Ángeles Meyer - Secretaria.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 37353 \$1.500,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-093405/17**, caratulado: “CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A.”, se ha dictado el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2024. El informe actuarial que antecede téngase presente. Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en el art. 40 de la ley 24.522, a fin de celebrar la Audiencia Informativa fíjese fecha para el día 28 de Octubre del corriente año a horas 10:00.- Ordéñese la publicación del presente proveído





por Edictos en Boletín Oficial y en un diario local tres veces durante cinco días por la Concursada, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley. Proveyendo el escrito numero 1342364: estése a lo dispuesto precedentemente. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Jorge, María Celia - Prosecretario Técnico de Juzgado".- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2024.-

20/23/25 SEPT. LIQ. N° 37340 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 2624-H-2020 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 23-J-2024, del Registro de la CANTERA denominada LUTITA T3 sobre una superficie de CINCO HECTÁREAS CON VEINTISIETE ÁREAS (5,27 Has.), en el Departamento EL CARMEN de esta Provincia, para explotación de un yacimiento mineral de TERCERA CATEGORIA LUTITA, a favor de HOLCIM ARGENTINA SA., CUIT N° 30-50111112-7, ubicada sobre terreno de propiedad de HOLCIM ARGENTINA SA (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 52), en el que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujueño de Colonización, fs. 42) ni datos geográficos de comunidades aborígenes (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 65), (Arts. 2 inc. 3, 5, 100, 201 a 204, 256 y concs. del CM, Art. 71 CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 32, con las siguientes coordenadas: P.1 X 7.291.424,77, Y 3.605.708,09, P.2 X 7.291.595,62 Y 3.605.716,00, P.3X 7.291.629,18 Y 3.605.837,90, P.4 X 7.291.607,46 Y 3.605.892,50, P. 5 X 7.291.601,91 Y 3.605.942,48, P.6 X 7.291.524,50 Y 3.606.024,33, P.7 X 7.291.398,21 Y 3.605.882,22, P.8 X 7.291.398,07 Y 3.605.797,93, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente ahora Decreto N° 7751-DEyP-2023- Resolución DPM N° 008/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental -Etapa Exploración- a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2024.-

11/18/25 SEPT. LIQ. N° 37214 \$2.400,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Elba Rita Cabezas, juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial – Sala I, en el expediente C-189298/2021, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA c/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO”,** notifica a CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES, domiciliado en Beruti s/n° B° Alto La Viña, de esta ciudad, y a quienes se consideren con derecho, la providencia que a continuación se transcribe: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de agosto de 2024, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente N° C-189298/21 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA c/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES y quienes se consideren con derecho” y su agregado N° C-045996/15 “Medidas Preparatorias para PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA c/ Quienes se consideren con derecho y CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES”; en los que: La Dra. Cabezas dijo que: ... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la actora FLAVIA MIGUELINA ARANCIBIA en contra de CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como PARCELA 12, SECCIÓN 8, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, Padrón A-53535, Matrícula A-12431, ubicado en calle Tomasini (ex Portugal) s/n del B° Alto La Viña – San Salvador de Jujuy, según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 14282 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 26/06/14. 2. Imponer las costas por el orden causado, conforme los considerandos expresados, dirigiendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello.- 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 437 y ccs. del C.P.C. 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte y Esteban Javier Arias Cau -- Jueces; Ante Mí: Dra. María Eugenia Soza - Secretaria. Publíquese por tres veces en el plazo de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Salvador de Jujuy, 2 de setiembre de 2024.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 37369 \$2.250,00.-

**El Dr. Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-142550/2019, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DE LA ROSA, ANA MARIA c/ ESTADO PROVINCIAL”, ordena la publicación de la resolución que a continuación se transcribe:** “San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 202. Autos...Vistos...Considerando...La Vocalía Cuatro de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy. Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por ANA MARIA DE LA ROSA en contra del ESTADO PROVINCIAL, en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años adquirió el dominio del inmueble individualizado como Padrón N-4544, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 37, Parcela 10, ubicado en calle Santiago del Estero 559 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy (plano aprobado por Resolución N° 15592/15) y establecer el comienzo de la posesión el día 01/01/90. 2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales.3. Publicar la parte dispositiva y oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de ANA MARIA DE LA ROSA (DNI N° 17.977.858) aclarando que se cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos Ley N° 15.385/44, N° 253/18 y por la Resolución N° 166/09.4. Notificar por cédula e informatizar. Fdo. Dr. Enrique Mateo- Juez. Ante Dra. Celeste Martínez - Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2024.-

23/25/27 SEPT. LIQ. N° 37381 \$2.250,00.-





**El Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el expediente C-237549/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, JUSTINO y ROJAS, SARA AMALIA c/ HEREDEROS DE QUIEN VIDA FUERE MENDEZ, VICTOR y SOTO, FELISA”, se han dictado las siguientes providencias:** San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2024. I- Proveyendo al escrito N° 1264314: Téngase por presentado al Dr. Sergio Fernando Capiello, en nombre y representación de JUSTINO MARTÍNEZ y SARA AMALIA ROJAS, a mérito de la copia debidamente juramentada del poder general para juicios que en pdf adjunta, por parte y por constituido domicilio legal. Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Secretaria. “San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2023. I...II...III...IV...V... VI... VII. Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-1568, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 44, Parcela 12, Matrícula J-228, ubicado en calle San Juan Esq. Corrientes- Ciudad de Humahuaca, Dpto. Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de VICTÓR MÉNDEZ, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VIII...IX-...XI...XII.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez.- Ante Mí, Dra. María Florencia Fiad, Pro Secretaria Técnica”.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2.024.-

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 37389-37435 \$2.250,00.-

**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-158.974/2020, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ, TEODOSIO INOCENCIO y otros c/ DIAZ, MARIO y ANDRADE, MARIA ELSA”, notifica a los Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ y ARTURO HELGUERA, de la providencia que a continuación de transcribe: “San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2020. (...) 2) En consecuencia, previo a traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Art. 534 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL 2) La Municipalidad de YALA, 3) Los colindantes Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ, ARTURO HELGUERA, JOPRGE GUSTAVO LOPEZ, CRISTINA CORIMAYO SANTOS, ELEUTERIO ZAPANA, CESAR ABELINO ZAPANA, MIRIAM DEL VALLE ZAPANA, REYMUNDA GONZALEZ, JOSE VIDAL ZAPANA y LUIS ALBERTO ZAPANA. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Respecto de los Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ y ARTURO HELGUERA conf. lo dispuesto por el Art. 532 y 533 del CPC. 3) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación de Escribano Publico, debiendo acompañar fotografías certificadas por el mismo del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos y acta de constatación por parte del Sr. Oficial de Justicia de este Poder Judicial. 4) Hágase saber a los Dres. Roberto Javier ROSSA y Mariela ARGANARAZ que deberán confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultados para su diligenciamiento y/o persona que los mismos designen. 5) Notifíquese por cédula”.- Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva. San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2024.-**

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 37403 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

**ARCHIVO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN EXPURGO N° 1 AÑO 2024.** La Municipalidad de Libertador General San Martín, comunica por este medio que se encuentra a disposición de las y los interesados y por el término de cinco (5) días a partir del día 09/09/2024 las listas de expedientes seleccionados por cada una de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, sito en calle Belgrano N°350 de la ciudad de Libertador General San Martín, conforme lo dispuesto en Decreto Municipal N°049387/2024, Decreto Ley 2822/71 ratificada por Ley Provincial N° 3815/73, y artículo 328 de Código Civil y Comercial. EXPEDIENTE N° 0001 – 0600 AÑO 1959; EXPEDIENTE N° 0001 – 1000 AÑO 1960; EXPEDIENTE N° 0001 – 1200 AÑO 1961; EXPEDIENTE N° 0001 – 0900 AÑO 1962; EXPEDIENTE N° 0001 – 2000 AÑO 1963; EXPEDIENTE N° 0001 – AÑO 1964; PATENTAMIENTO AÑO 1960 – 1969; EXPEDIENTE N° 0001 – 1500 AÑO 1970; EXPEDIENTE N° 0001 – 1333 AÑO 1971; EXPEDIENTE N° 0001 – 2100 AÑO 1972; EXPEDIENTE N° 0001 – 0107 AÑO 1973; EXPEDIENTE N° 0001 – 2300 AÑO 1974; EXPEDIENTE N° 0001 – 1230 AÑO 1975; EXPEDIENTE N° 0001 – 3100 AÑO 1976; EXPEDIENTE N° 0001 – 2676 AÑO 1977; EXPEDIENTE N° 0001 – 3194 AÑO 1978; EXPEDIENTE N° 0001 – 2391 AÑO 1979; EXPEDIENTE N° 0001 – 1900 AÑO 1980; EXPEDIENTE N° 0001 – 2239 AÑO 1981; EXPEDIENTE N° 0001 – 2243 AÑO 1982; EXPEDIENTE N° 0001 – 4655 AÑO 1983; EXPEDIENTE N° 0001 – 2224 AÑO 1984; EXPEDIENTE N° 0001 – 2454 AÑO 1985; EXPEDIENTE N° 0001 – 0835 AÑO 1986; EXPEDIENTE N° 0001 – 0735 AÑO 1987; EXPEDIENTE N° 0001 – 3265 AÑO 1988; EXPEDIENTE N° 0001 – 2448 AÑO 1989; EXPEDIENTE N° 0001 – 1860 AÑO 1990; EXPEDIENTE N° 0001 – 2099 AÑO 1991; EXPEDIENTE N° 0001 – 3757 AÑO 1992; EXPEDIENTE N° 0001 – 4220 AÑO 1993; EXPEDIENTE N° 0001 – 3567 AÑO 1994; EXPEDIENTE N° 0001 – 4668 AÑO 1995; EXPEDIENTE N° 0001 – 4440 AÑO 1996; EXPEDIENTE N° 0001 – 1493 AÑO 1997; EXPEDIENTE N° 0001 - 3242 AÑO 1998; EXPEDIENTE N° 0001 – 6766 AÑO 1999; EXPEDIENTE N° 0001 – 6766 AÑO 2000; EXPEDIENTE N° 0001 – 4854 AÑO 2001; EXPEDIENTE N° 0001 – 5090 AÑO 2002; EXPEDIENTE N° 0001 – 5596 AÑO 2003; EXPEDIENTE N° 0001 – 7666 AÑO 2004; EXPEDIENTE N° 0001 - 9712 AÑO 2005; EXPEDIENTE N° 0001 – 10690 AÑO 2006; CAJA AÑO 1912 A 1917 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1922 A 1924 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1930 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO REGISTRO AÑO 1932 A 1934; LIBRO MAYOR AÑO 1942; LIBRO ACTA AÑO 1942; LIBRO ACTA AÑO 1949 A 1951; LIBRO ASISTENCIA AÑO 1954; LIBRO MATERIALES DIARIOS AÑO 1957; LIBRO DIARIO AÑO 1957 MATENIMIENTO DE VEHICULOS; LIBRO DIARIO AÑO 1958 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS; LIBRO MAYOR INSPECCIÓN AÑO 1958 CONTABLE; CAJA AÑO 1960 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1961 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO TRIBUNAL DE CUENTA AÑO 1964; CAJA AÑO 1966 CONTENIDO CONTABLE; CONTROL DE ELECT. AÑO 1961 A 1967; CAJA AÑO 1967 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1968 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO DIARIO AÑO 1968; PATENTAMIENTO AÑO 1968; LIBRO AUTOS DE ALQUILER AÑO 1969; LIBRO MAYOR AÑO 1970; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 A 1972 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO MAYOR AÑO 1973; CAJA AÑO 1974 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1975 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO MAYOR AÑO 1975; CAJA AÑO 1976 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1976 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1980; LIBRO MAYOR AÑO 1983; LIBRO MAYOR AÑO 1983; CAJA AÑO 1923 A 1927; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1917 A 1927; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1908 A 1911; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1905 A 1910; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1900 A 1909; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1900 A 1905; LIBRO MAYOR AÑO 1950; LIBRO MAYOR





AÑO 1956; LIBRO COMISIONES AÑO 1942 A 1943; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1934 A 1935; LIBRO ACREEDORES AÑO 1930; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1929 A 1931; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1928 A 1930; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1954; LIBRO SANIDAD AÑO 1952 A 1953; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1952; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1949; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1952; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1951; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1957; LIBRO ASISTENCIA AÑO 1957 A 1958; LIBRO DIARIO AÑO 1955 A 1956; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1969 A 1970; LIBRO CONTABLE DIARIO AÑO 1959; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1958 A 1959; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1959; LIBRO CORRALON MUNICIPAL AÑO 1958; LIBRO AUTOS DE ALQUILER AÑO 1964 A 1967; LIBRO MESA DE ENTRADAS AÑO 2002; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1961 A 1963; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1962 A 1963; LIBRO SINDICATO DE OBREROS AÑO 1964 A 1966; LIBRO CHOFERES VIGILANCIA AÑO 1964 A 1967; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1966; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1967; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1971 A 1972; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1953 A 1954; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1982; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1987; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1984 A 1987; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1988 A 1990; LIBRO CANCHON AÑO 1990 A 1991; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1972; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1973 A 1974; LIBRO CONTABLE AÑO 1973; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1974; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1975 A 1976; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1976; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1900 A 1909; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1971 A 1972; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1947; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1953; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1947; LIBRO DE ACTAS CONTABLE AÑO 1937 A 1938; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1967; LIBRO DE ACTAS AÑO 1968; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1968; LIBRO ASISTENCIAS AÑO 1966 A 1971; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1968; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1969; LIBRO CONTABLE AÑO 1969; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1969 A 1970; LIBRO MESA DE ENTRADA AÑO 1994 A 1995; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1951 A 1952; LIBRO NTAS ENVIADAS AÑO 1970 A 1979; LIBRO INSPECCION DE BROMATOLOGIA AÑO 1981; LIBRO EMPRESA DE TRANSP. MAILIN AÑO 1968 A 1969; LIBRO PERMISOS PROVISORIOS DE COMERCIO AÑO 1982; LIBRO EMPRESA DE TRANSP. LALO AÑO 1970 A 1985; LIBRO BROMATOLOGICO MATARIFES AÑO 1981; LIBRO BROMATOLOGICO MATARIFES AÑO 1982; NOTAS INTENDENCIA AÑO 2011; LIBRO CONTABLE AÑO 1972; LIBRO COBROS CONTABLE AÑO 1993 A 1994; LIBRO ARCHIVOS MESA DE ENTRADA AÑO 1987; LIBRO MESA DE ENTRADA AÑO 1992 A 1993.- Fdo. Lina Aguilar- Jefa de Archivos.-

### 13/20/23/25 SEPT. S/C.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-175551/2021, caratulado: "Daños y Perjuicios: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO", notifica a COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, CUIT 30-70912924-0, domiciliado en Patagonia N° 71 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, de las providencias que a continuación se transcriben: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C- 175551/2021, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA C/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO" se ha dictado los siguiente proveídos: "San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2021. 1) Téngase por presentado el Dr Pablo Ezequiel Meyer, en representación de ADRIAN FERNANDO CASTRO y NATALIA VANESA ORTIZ. a mérito de la copia de poder general para juicios que acompañan a fs 02/03 y por constituido domicilio legal 2) De la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y ANTONIO MARCELO GOIRIS córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intémeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- 3) Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. 4) Al pedido de citación en garantía de Escudo Seguros S.A. se tendrá presente para la oportunidad en que se encuentre contestada demanda. 5) Atento el informe que antecede, y previa a librar la diligencia íntímese a los letrados en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes previsional (inc."c" y "d" )Art. 22 de Ley 4764 y ley 3329/76 y proporcionales de tasa de justicia (art 323 Ley 5791/2013) bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$ 100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J. 6) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte –Juez-Ante mí: Dr. Ignacio José GUESALAGA - Secretario.-" San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2024. I.- Proveyendo la presentación realizada por el Dr. Pablo Meyer (escrito N° 1260003), atento a las constancias de autos y lo informado por Secretaría, notifíquese el traslado de demanda a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA mediante publicación de edictos que, deberá ser realizada tres veces en un periodo de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de publicación local (art. 162 del CPC). II.- (...) IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC). Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.-

### 20/23/25 SEPT. LIQ. N° 37359 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-222365/2023, caratulado: "Ejecutivo: SORIA, JOSE ANTONIO c/ VILCA, JULIO CESAR", notifica a Sr. VILCA JULIO CESAR, DNI N° 23.755.498, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2023.- 1.- Proveyendo la presentación N° 678635, n° 678671 y N° 673757, agréguese y téngase presente la reposición de aportes de ley por el Dr. CRUZ VICENTE RAUL.-2.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado en fecha 27/04/2023, y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 515, 519 y correlativos del C.P.C.C, líbrase en contra de los demandado Sr. VILCA, JULIO CESAR DNI: 23.755.498, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 CTVS (\$500.000,00), por capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS (\$250.000,00), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, concurra ante este Juzgado N° 2 y Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo íntímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del CPC). A los efectos comisionáse a los Sres. Oficiales de Justicia Ad-Hoc habilitados para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 591 del CPC., para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 3.- Impóngase al letrado la confección de las diligencias la que deberán cargar en el S.I.G.J. correspondiente al link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría.4.- Resérvese los originales de la documentación acompañada, que quedará en caja fuerte de la Secretaría y eventualmente entregada, cuando procesalmente así corresponda.5.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)-//'' 1) Proveyendo la presentación N° 117381, a lo solicitado por el Dr. Raúl Cruz, notifíquese al demandado Sr. Julio Cesar Vilca DNI: 23.755.498, las partes pertinentes del presente proveído, conforme lo provee el art. 179 del C.P.C.C.- 2) Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. 3) Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el designe para su diligenciamiento.-





4) Notifíquese Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo".-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 37337 \$2.250,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Señor RICARDO SEGOVIA, D.N.I. N° 20.455.386, que en el **Expte, N° C-047908/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ SEGOVIA, RICARDO", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2023.- Autos y Vistos... y; Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P) en contra de RICARDO SEGOVIA D.N.I N° 20.455.386 hasta hacerse acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.063,56), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora de cada periodo y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Setiembre de 2023.-

**23/25/27 SEPT. LIQ. N° 37328 \$2.250,00.-**

El Dr. Diego Rivas Juez en Tribunal del Trabajo- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-203143/2022**, caratulado: "DESPIDO: RAMOS, CESAR ALEJANDRO c/ PUNA TURISMO AVENTURA S.R.L. y YAZLLE, PATRICIA DE LOS ANGELES", notifica a PATRICIA DE LOS ANGELES YAZLLE D.N.I. 21315174- CUIT: 27-21315174- CON DOMICILIO: AV. Alte. Brown N°169 del B° San Pedrito.- Y A LA EMPRESA PUNA TURISMO AVENTURA S.R.L CUIT 30-71503223-2, se transcribe: Informo al Sr. Juez que atento a lo manifestado por oficialía de justicia mediante cedula de notificación agregada en el presente expediente como documento pdf, se informa la imposibilidad de notificar a las partes demandadas del proveído de fecha 06 de julio de 2022.- Secretaria, 06 de noviembre de 2023.- San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2023.- Atento lo informado por oficialía de justicia y atento a lo solicitado por la Dra. Graciela Mabel Garzón mediante escrito digital n° 960366 notifíquese a las partes demandadas PUNA TURISMO AVENTURA S.R.L. y YAZLLE, PATRICIA DE LOS ANGELES por edictos, la providencia de fecha 06 de julio de 2022.- A tal fin publíquese edictos en un diario amplia circulación en el boletín oficial de esta ciudad y de la ciudad de Salta, por tres veces en cinco días.- Hágase saber a parte actora, que deberá acreditar la publicación correspondiente en el término de cinco días y bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar el trámite de la causa.- Firmado por Rivas, Diego Rodrigo- Juez del Tribunal del Trabajo- Firmado por Nota, Griselda - Prosecretario Técnico Administrativo-

**23/25/27 SEPT. LIQ. N° 37378 \$2.250,00.-**

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 15, en el **expediente D-020303/2017**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZARACHO, RICARDO RAMON y ARAYA, TERESA VIRGINIA Solic. por ZARACHO, RAMON ANGEL", notifica al Sr. RAMÓN ÁNGEL ZARACHO DNI N° 24.816.931 de las resoluciones de regulación de honorarios profesionales de fecha 13 de septiembre de 2019 y 29 de octubre de 2020 que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 13 de septiembre de 2019. Autos y Vistos... Resulta... Resuelvo: I.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Roque Lorenzo Rodríguez, por su labor cumplida en autos en interés común de la sucesión, hasta la aprobación del inventario de bienes, en la suma de pesos treinta y nueve mil novecientos noventa (\$39.990- 13,33% sobre la valuación).- Estos honorarios deberán ser soportados por la totalidad de los herederos declarados en el presente y de acuerdo al interés de cada uno en el proceso. III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Roque Lorenzo, por su labor como perito inventariador y evaluador, en la suma de pesos tres mil (\$3.000). Estos honorarios deberán ser soportados por la totalidad de los herederos declarados en el presente y de acuerdo al interés de cada uno en el proceso. IV.- A todas las sumas reguladas, deberán adicionárseles el impuesto al valor agregado de corresponder e intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (conforme doctrina judicial del STJ registrada en Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235) desde el 28 de Agosto de 2018 y hasta su efectivo pago por las razones expuestas en los considerandos. V.- Notifíquese a las partes y a CAPSAP, dése cumplimiento, agréguese copias en autos, protocolícese. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 29 de Octubre de 2020.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: I... II... III.- Regular los honorarios profesionales correspondiente al Dr. Roque Lorenzo Rodríguez por su labor en autos correspondiente a la tercera etapa del proceso sucesorio en la suma de pesos veinte mil (\$20.000). A la suma regulada se le adicionarán intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días -cartera general- conforme doctrina del STJ registrada en Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago; IV.- Hacer saber que no se procederá a la firma de las diligencias, oficios ni testimonios para la transferencia de bienes, hasta tanto no se documente en autos el pago de los honorarios profesionales regulados, o se manifieste expresa conformidad por parte del letrado interviniente a tales fines (art 11, ley 6.112), debiéndose acreditar, en cualquier supuesto, el pago el aporte del 6% correspondiente a los honorarios regulados (art. 22 inc. "e" y 83 de la Ley 4764/94) y del 1,8 % en concepto de Ingresos Brutos. V.- Protocolizar, cargar en el Sistema Integral de Gestión Judicial y notificar por cédula a los interesados, Dirección Provincial de Rentas y CAPSAP.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta -Secretaria de Cámara.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 10 de Septiembre de 2024.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37387 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el expediente **C-246294/2024**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ BOTELLI GARCIA, PABLO IGNACIO", notifica a BOTELLI GARCIA, PABLO IGNACIO (DNI 34584052), la siguiente Sentencia: Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2014.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), en contra de BOTELLI GARCIA, PABLO IGNACIO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS con 64/100- (\$167.992,64), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de honorario del profesional interviniente hasta tanto se practique y se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de Ley.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la





documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula a las partes.- Firmado Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mí Dra. María Celia Jorge- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2024.-

25/27/30 SEPT. LIQ. N° 37391 \$2.250,00.-

Dr. Enrique Mateo, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II, Vocalía N° 4, notifica a ELIAS HAMAME, DNI N° 22.188.278, de la providencia dictada en el **Expte. N° C-48165/15**, caratulado "Incidente de Ejecución de Honorarios en B-124782/04: CASAS, MARÍA LUVINA c/ HAMAME, ELÍAS", que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 3 de agosto de 2015 Téngase por presentada a la Dra. MARIA LUVINA CASAS... Atento lo solicitado... A sus efectos, líbrese oficio... Proveyendo a lo solicitado y las constancias presentadas, líbrese en contra de ELIAS HAMAME en el domicilio sito en calle Hellen Keller N° 240 de ésta Ciudad mandamiento de intimación de pago por la suma de \$28000 con más la suma de \$5.600 en concepto de acrecidas de la presente ejecución. En el mismo acto, se les hará saber que se transformará en efectivo el embargo sobre la motocicleta marca YAMAHA Modelo TTR 600, año 2002, Dominio 41CIF y se lo citara de REMATE para que dentro del término de cinco días oponga excepciones legítimas si las tuvieran, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tales efectos comisionase al Sr. Oficial de Justicia.- Intímase a la Dra. MARIA LUVINA CASAS que en el plazo de cinco días cumpla con el pago de estampilla profesional, estampilla previsional, aporte inicial y tasa de justicia por honorarios que ejecuta bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas Resolución del S.T.J. 8/05/95) y lo que dispone el art. 19 de la L.O.P.J.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo- Vocal - Ante mí- Dr. Néstor De Diego- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2024.-

25 SEPT. LIQ. N° 37344 \$750,00.-

**COM. REV. SUM. Y TRAM. ADM. POLICIALES. Septiembre 20 del 2.024.-** Rfte: Expediente N°: 152-CRSyTAP., Letra "P"-2.024, Caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" del R.R.D.P., Protagonista: Agente Pérez Yamil Marcos, hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 al 15/08/2.024, e iniciado el 11/07/2.018, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo.- Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, **Expte. N° 152-CRSyTAP/2.024**, caratulado como Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, donde resulta infractor Agente **LEGAJO POLICIAL N° 18.921 PÉREZ YAMIL MARCOS AMÉRICO**, por un hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo, en razón de haber establecido que el encartado el día martes 27 de Junio del año 2.018, en oportunidad que prestaba servicio en la Unidad Policial Ciclista de Acción Rápida de la Policía de la Provincia, no se reintegró al servicio luego de haber usufructuado 15 días Licencia especial por enfermedad (Tratamiento Psicológico) justificado a partir del 12/06/2.018, registrando su ausentismo laboral por el periodo comprendido desde el 27 de Junio del año 2.018 hasta el día de la fecha 15 de Agosto del año 2.024. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Agente Legajo Policial N° 18.921 Pérez Yamil Marcos Américo, DNI N° 34.636.302, domiciliado en calle Chalican N° 2067 Sector B-3 Alto Comedero / Infanta Isabel N° 90 de la Localidad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, para que comparezca en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad de Nieva- Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y receptoriarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento".- Fdo. Prof. Ramos Mirta L.- Comisario Inspector.-

25/27/30 SEPT. S/C.-

**COM. REV. SUM. Y TRAM. ADM. POLICIALES. Septiembre 14 del 2.024.-** Rfte: **Expediente N°: 152-CRSyTAP., Letra "P" - 2.024**, Caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" del R.R.D.P., Protagonista: Agente Pérez Yamil Marcos, hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 al 15/08/2.024, e iniciado el 11/07/2.018, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo.- Por la presente se notifica al Sr. Agente Legajo Policial N° 14.713 Pérez Yamil Marcos, de la Resolución N° 2126-DP/2.018, donde el Sr. Jefe de Policía Ernesto Guillermo Corro, RESUELVE: **Artículo 1°:** Pasar a revistar en situación pasiva la Agente **PÉREZ YAMIL MARCOS LEGAJO N° 18.821**, a partir del 27/06/2.018 conforme las previsiones del Artículo 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81. **Artículo 2°:** La Dirección de Administración y Finanzas procederá conforme lo establecido en el Artículo 131 inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el Agente Pérez Yamil Marcos Legajo N° 18.821, atento a lo dispuesto en el Artículo 1°. **Artículo 3°:** La Instrucción arbitrará los medios a efectos que el arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provistos por la institución Policial al causante, permanezca depositados en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística, hasta tanto concluya los motivos que dieron origen al presente dispositivo. **Artículo 4°:** Ordenar que la instrucción de los obrados en el término de 48 horas de recepcionada la presente, proceda a la formal notificación del administrado, conforme las previsiones del Capítulo III Título IV de la Ley Procesal Administrativa, capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y capítulo V del R.N.S.A. **Artículo 5°:** La instrucción con las formalidades de la Ley deberá intimar al administrado a reintegrarse al servicio al momento de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse que desiste de continuar cumpliendo funciones por voluntad propia. **Artículo 6°:** Comuníquese. Pase Copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, pase copia a la División Armamento y Equipo (D-4) a sus efectos y al Comando de seguridad y Prevención Ciudadana U.R.1 para conocimiento y notificación del administrado de acuerdo a las normativas vigentes...".- Fdo. Prof. Ramos Mirta L.- Comisario Inspector.-

25/27/30 SEPT. S/C.-

## EDICTOS DE CITACION

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY; cita y emplaza por el término de diez días a partir de la publicación del presente a las personas que por cualquier causa, derecho, razón, o títulos se consideren con derecho sobre los siguientes bienes: **MOTOVEHICULOS ZANELLA** de 50cc. Motor N° 50LE59502, Cuadro N° TQ71348AJF401// ZANELA SOL TOP de 70cc. Motor N° 70AB02302, Cuadro N° Z062772// GUERRERO G 110cc. Motor N° 150FM32008028589, Cuadro N° LAAXKHABX80007102// KAWASAKI KLX650A2. Motor N° LX650AE014797, Cuadro N°





JKALXEA15RA006780// DAELIM LIBERTY DE LUXE. Motor N° DK50XE1148298, Cuadro N° DK50XF1242257// GARELLI NOI MATIC. Motor N° H080566, Cuadro N° G026976// ZANELLA DUE GL. Motor N° 50VN01509, Cuadro N° TN03476ABJ420// LONCIN CITIPLUS 110cc. Motor N° LC152FMHDD251725, Cuadro N° LLCLXN4B851C23854// HONDA CD 100. Motor N° 98A10E04828, Cuadro N° 98A11F00165// YAMAHA YBR 125cc. Motor N° E3E8E003625, Cuadro N° 8C6KE134790003245// MOTOMEL CG 150cc. Motor N° 6007093, Cuadro N° 8ELM051506B007093// GUERRERO TRIP G 110cc. Motor N° JL1P50FMH10A132866, Cuadro N° 8A2XCHLL1AA019060// MOTOMEL B 110cc. Motor N° 5008381, Cuadro N° 8ELM151105B008381// MOTOMEL HERO TURBO AUTOSTART. Motor N° EB001929, Cuadro N° CX001929// ZANELLA SOL 50cc. Motor N° 50AJ26025, Cuadro N° Z025380// YAMAHA CRYPTON. Motor N° 5AV810818, Cuadro N° LAPXCHLA880002939// YAMAHA XTZ125K. Motor N° E359E006515, Cuadro N° 9C6KE074970006515// MOTOMEL SKUA 200. Motor N° 167FML11B02423, Cuadro N° LHJYCLLB7B2741004// ZANELLA DUE AUTOMIX FULL. Motor N° 50AF03038, Cuadro N° TQ11158AG1485// GUERRERO MAGIC 50cc. Motor N° 139FM2000005351, Cuadro N° LAAXCBLB5Y0005247// MOTOMEL M70 110cc. Motor N° 7049713, Cuadro N° 8ELM200707B049713// MOTOMEL 110cc. Motor N° 5011529, Cuadro N° 8ELM021105B011529// MOTOMEL B110 TUNNING. Motor N° 152FMH09001132, Cuadro N° LHJXCHLA492559643 // ZANELLA 50 V3 KS. Motor N° 50LJ332431, Cuadro N° TJ33665// HONDA XR200RP. Motor N° ME05E5701732, Cuadro N° JH2ME0507PK701071// HYOSUNG TN 125. Motor N° TN125138429, Cuadro N° TN125138317// GUERRERO TRIP G110. Motor N° 150FM32008004588, Cuadro N° LAAAXKHG080000102// ZANELLA 50cc. Motor N° 50AJ61120, Cuadro N° Z087965// MOTOMEL HERO PUCH. Motor N° EB001479, Cuadro N° CX001479// ZANELLA NEW FIRE. Motor N° CP06939, Cuadro N° Z049187// ZANELLA ZB 110cc. Motor N° 1P52FMH61260353, Cuadro N° LF3XCGB026A046008. Los mismos se encuentran en el Depósito de Secuestros del PODER JUDICIAL, sito AV. PRESIDENTE PERON N° 11, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá a la venta de dichos bienes en Pública Subasta, con la intervención del Sr. Jefe de Depósitos de Secuestros, publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre del 2024. Fdo. Tec. Jorge Ernesto Sammán, Jefe del Depósito de Secuestros. -

25/27/30 SEPT. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 03, en el Expte. N° C-240707/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MIGUEL DE LOS SANTOS HERRERA, cita y emplaza por treinta días a herederos y a acreedores de MIGUEL DE LOS SANTOS HERRERA. Declárase Abierto El presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **MIGUEL DE LOS SANTOS HERRERA, DNI N° 12.007.246.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por una vez.- Secretaría: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2.024.-

25 SEPT. LIQ. N° 37388 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-248052/2024, Sucesorio Ab-Intestato: TARIFA, REFA ALICIA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **TARIFA REFA ALICIA DNI 2.292.897.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2024.-

25 SEPT. LIQ. N° 37323 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; en el Expte. N° C-232421/23 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ARROYO, ELENA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **ARROYO, ELENA, D.N.I. N° 5.123.169,** fallecida en fecha 17 de mayo del año 2020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. A. Daniel Alfonso, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2023.-

25 SEPT. LIQ. N° 37193 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dr. Sebastián R. Cabana, Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-246026/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: COPA, SILVIA CRISTINA Solic. por Vilté, Mariel Alejandra", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SILVIA CRISTINA COPA, D.N.I. N° 21.665.130.**- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 602 del C.P.C.)- Fdo: Dra. María Belén Domínguez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2024.-

25 SEPT. LIQ. N° 37395 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-249.827/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JULIO OSCAR ALVARADO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JULIO OSCAR ALVARADO DNI N° 5.176.360** de estado civil casado, fallecido el 14 de Mayo de 2009 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2024.-

25 SEPT. LIQ. N° 37347 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-250871/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ALBERTO y MAMANI, GENARA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ALBERTO MAMANI D.N.I. N° 3.991.672** y **GENARA MAMANI D.N.I. N° F0981.202.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C. y Art. 602 del C.P.C. y C) y en un diario local un día (Art. 602 2° del C.P.C. y C.)- Secretaría: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2024.-

25 SEPT. LIQ. N° 37346 \$750,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-026762/14 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de Don PASCUAL ROMERO y Doña VICTORIA MOLINA”, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sra. **VICTORIA MOLINA, LC N° 5.075.180** y **SR. PASCUAL ROMERO DNI N° 3.986.099**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. y C.N.) y un Diario Local tres veces en término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- fdo Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre del 2024-

**25 SEPT. LIQ. N° 37343 \$2.250,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial en el Expte. N° C-236.460/23, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **FRANCISCO DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 8.204.100** y de la Sra. **MARÍA LUISA CARDOZO, D.N.I. N° 6.535.239**, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Firma Habilitada Dra. María Gabriela Aban.- San Salvador de Jujuy, 01 de diciembre de 2023.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37392 \$750,00.-**

Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Farfán, Carolina Andrea- Secretaria en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-254849/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LUCAS, DANIEL ENRIQUE Solic. por Lucas Vidal, Josefina Ambar y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DANIEL ENRIQUE LUCAS D.N.I. N° 17.741.645**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N. y 602 C.P.C. y C) y en un diario local por un día (cfr. Art. 602 inc 2 del C.P.C. y C).- Fdo. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2024.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37401 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-170546/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, MODESTA Solic. Por VALERIANO, FELIPA YOSILDA”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MODESTA VARGAS, L.C. N° 1.956.502**.- A tales fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2024.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37363 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 8- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-253.322/24 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FLORES BLAZ, PRUDENCIO y GARCIA, ANTOLINA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes el Sr. **FLORES BLAZ, PRUDENCIO, D.N.I. N° 18.787.086** estado civil: viudo, fallecido el día 31 de octubre del 2023 de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina y la Sra. **GARCIA, ANTOLINA, D.N.I. N°: 1.829.702** estado civil: casada, fallecida el día 13 de julio del 2021 en la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá Provincia de Jujuy, República Argentina.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CC y C y 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPC y C) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Firmado por Dr. Alfonso, Arturo Daniel- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2024.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37404 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6; en el Expte. N° C-254768/2024, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: ORQUERA, ANIBAL ANTONIO; SOSA, MARIA ELISA”, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ORQUERA, ANIBAL ANTONIO D.N.I. N° 6.943.200** y **SOSA, MARIA ELISA L.C. N° 4.211.570**.- Publíquese en el Boletín Oficial (CFR. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por el término de un día (cfr. Art. 602 del C.P.C.)- Secretaria N° 6: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez - Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de septiembre 2.024.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37409 \$750,00.-**

En el Expte N° 43840/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de GIRALDEZ, JUAN CARLOS LUIS”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **JUAN OSCAR LUIS GIRALDEZ, DNI N° 8.012.653**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Mariana R. Roldan, San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2023.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37405 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-253362/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de FLORES CEFERINO y de TOLABA JUSTINA”, cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los causantes **SRES. FLORES, CEFERINO, D.N.I. M7.241.647**, fallecido el 29/08/2022 y de **TOLABA, JUSTINA D.N.I. F0.661.820**, fallecida el 13/11/2021 por el término de treinta días.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día (Art. 2340 del C.C. y CN y Art. 602 Inc. 2 del C.P.C.C.) a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto registral (Art. 8 del C.P.C.C.)- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez.- Firmado por Torres, Sandra Mónica- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 5 de Agosto de 2.024.-

**25 SEPT. LIQ. N° 37338 \$750,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **RENE RICARDO FLORES, DNI N° 8.201.006** (Expte. N° D-051884/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 10 de Julio de 2024.-

**25 SEPT. LIQ. N° 16610 \$1.280,00.-**

